



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**FACTORES QUE INFLUYEN EN LA INEFICACIA DE LAS
MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A FAVOR DE LAS
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR EL SEGUNDO
JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO, AÑO 2016 EN EL MARCO DE
LA LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. GERMÁN SÓCRATES CASTILLO VILCA

Bach. JHONNY EDWIN VANEGAS CHAMBILLA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO - PERÚ

2019



DEDICATORIA

Gracias a Dios, por haber puesto en mi camino a aquellas personas que me acompañaron y acompañan hasta hoy, y por permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mis padres, por darme la vida, por creer en mi en todo momento, por la motivación constante que me ha permitido ser persona de bien, pero más que nada, por su inmenso amor.

Muchas gracias todo esto se lo debo a ustedes.

A mis hermanos, familia y amigos con los que comparto lo que aprendo y de quienes también sigo aprendiendo.

A todos espero no defraudarlos y espero contar siempre con su valioso apoyo, sincero e incondicional.

Germán Sócrates Castillo Vilca



Gracias a Dios, por haber puesto en mi camino a aquellas personas que me acompañaron y acompañan hasta hoy, y por permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mis padres, por darme la vida, por creer en mi en todo momento, por la motivación constante que me ha permitido ser persona de bien, pero más que nada, por su inmenso amor.

Muchas gracias todo esto se lo debo a ustedes.

A mis hermanos, familia y amigos con los que comparto lo que aprendo y de quienes también sigo aprendiendo.

A todos espero no defraudarlos y espero contar siempre con su valioso apoyo, sincero e incondicional.

Jhonny Edwin Vanegas Chambilla



AGRADECIMIENTOS

Son muchas las personas a quienes nos gustaría agradecer por su apoyo, ánimo, compañía y por permitirnos hacer posible la realización de esta Tesis:

“La investigación rejuvenece a los viejos y madura a los jóvenes”

- A la Universidad Nacional del Altiplano, por habernos acogido en su Alma Mater.
- A los Catedráticos y Personal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; por habernos brindado una eficiente formación académica y profesional. Porque para ejercer la noble carrera profesional de Abogado es necesario un comportamiento honesto, competitivo y a la vez humano sin perder la rigurosidad académica propia de la Ciencia Jurídica.
- A nuestro Director de Tesis y Asesor Temático, el Abog. Jesús Leónidas Belón Frisancho, en testimonio de nuestro agradecimiento por brindarnos su disposición constante, acertada orientación y guía en la realización de esta investigación.
- Deseamos extender nuestro sincero agradecimiento y reconocer la colaboración y demás sugerencias facilitadas por el Dr. Sc. José Alfredo Pineda Gonzales; así como la correspondida entereza del M. Sc. Peter Jesús Manzaneda Cabala y el Dr. Sc. Wilder Ignacio Velazco, al haber sometido esta investigación a una continua y exhaustiva revisión.



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE FIGURAS	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE ACRÓNIMOS	
RESUMEN	13
ABSTRACT.....	14
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	17
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	21
1.2.1 Problema general.....	21
1.2.2 Problemas específicos	21
1.3 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.3.1 Hipótesis general.....	21
1.3.2 Hipótesis específicas	21
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	22
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
1.5.1 Objetivo general	24
1.5.2 Objetivos específicos	24



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
2.2	MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	27
2.2.1	La familia	27
2.2.2	La violencia.....	28
2.2.3	El vínculo familiar.....	30
2.2.4	La violencia familiar	31
2.2.4.1	Ciclo de violencia familiar	32
2.2.4.2	Tipos de violencia	33
2.2.5	Las medidas de protección	37
2.2.5.1	Definición.....	37
2.2.5.2	Principios que sustentan las medidas de protección	37
2.2.5.3	Clases de medidas de protección	39
2.2.6	Factores económicos y jurídicos en el ámbito familiar.....	41
2.2.6.1	Factor económico.....	41
2.2.6.2	Factor jurídico	43
2.3	MARCO TEÓRICO DOCTRINAL	44
2.3.1	Principios.....	44
2.3.1.1	Principio de igualdad y no discriminación.....	44
2.3.1.2	Principio del interés superior del niño	44
2.3.1.3	Principio de la debida diligencia.....	45
2.3.1.4	Principio de intervención inmediata y oportuna	45
2.3.1.5	Principio de sencillez y oralidad	45
2.3.1.6	Principio de razonabilidad y proporcionalidad	45



2.3.2	Bases o perspectivas teóricas en la que se sustenta.....	46
-------	--	----

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	48
3.2	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	48
3.3	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	48
3.3.1	Tipo de investigación	48
3.3.2	Nivel de investigación.....	48
3.4	ÁMBITO O LUGAR DE ESTUDIO.....	49
3.5	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	49
3.5.1	Población.....	49
3.5.2	Muestra.....	50
3.6	DISEÑO DE TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	52
3.6.1	Técnicas.....	52
3.6.2	Instrumentos	52
3.7	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	52
3.8	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	53

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1	PROCESAMIENTO DE DATOS: RESULTADOS	54
4.2	IDENTIFICAR LOS PROCESOS JUDICIALES	54
4.3	TIPO DE VIOLENCIA DENUNCIADA EN LOS CASOS DONDE EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO, OTORGÓ MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA EN EL AÑO 2016.....	56



4.4	TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS SEGÚN LOS EXPEDIENTES DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO, AÑO 2016.....	58
4.5	REINCIDENCIA DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, AÑO 2016.....	61
4.6	FACTORES QUE INFLUYEN EN LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, AÑO 2016.....	62
4.7	OBJETIVO ESPECÍFICO 1: IDENTIFICAR LOS FACTORES ECONÓMICOS QUE INFLUYEN EN LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO EN EL AÑO 2016.....	64
4.8	OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LOS FACTORES JURÍDICOS QUE INFLUYEN EN LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO EN EL AÑO 2016.....	66
4.9	OBJETIVO GENERAL: FACTORES QUE INFLUYEN EN LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO EN EL AÑO 2016.....	68
4.10	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	70
	4.10.1 Contrastación de hipótesis.....	71
	CONCLUSIONES	77



RECOMENDACIONES.....	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXOS	85

Área : Ciencias Sociales.

Tema : Derecho de Familia.

Línea : Derecho.

Sub-línea : Derecho Civil.

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 21 de noviembre de 2019.



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas a razón de la reincidencia de agresiones	55
Figura 2. Tipo de violencia denunciada previa al otorgamiento de medidas de protección.....	57
Figura 3. Tipos de medidas de protección dictadas según los expedientes del segundo juzgado de familia de Puno, año 2016.....	59
Figura 4. Reincidencia de agresiones en contra de las víctimas de violencia familiar, año 2016	61
Figura 5. Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar, año 2016	63
Figura 6. Considera usted que el presupuesto insuficiente, como factor económico, en las instituciones del estado influye en la ineficacia de las medidas de protección.....	65
Figura 7. De acuerdo a su experiencia volvería a interponer una denuncia por violencia familiar	67
Figura 8. Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección	69



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Ineficacia de las medidas de protección a razón de la reincidencia de la agresión	55
Tabla 2. Tipo de violencia denunciada en la que se otorgó medidas de protección a la víctima	56
Tabla 3. Tipos de medidas de protección dictadas a favor de las víctimas	58
Tabla 4. Reincidencia de agresiones en contra de las víctimas	61
Tabla 5. Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas	62
Tabla 6. El presupuesto insuficiente es el factor económico que influye en la ineficacia de las medidas de protección	64
Tabla 7. Consideración de volver a interponer una denuncia en caso de violencia familiar	66
Tabla 8. Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas	68



ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

- MINEDU** : Ministerio de Educación
- OMS** : Organización Mundial de la Salud
- PNP** : Policía Nacional del Perú



RESUMEN

El trabajo de investigación tiene por objetivo determinar cuáles son los factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016, definiendo además el concepto de medidas de protección y recopilando la información de 64 expedientes judiciales analizados así como de 64 encuestas realizadas. Por tanto, en relación a la metodología seguida debemos indicar lo siguiente: (i) enfoque: cuantitativo, (ii) nivel: descriptivo (fichas de observación y encuestas), (iii) tipo: básico y (iv) diseño: no experimental. La población muestral estuvo constituida por fichas de registro de expedientes judiciales y encuestas realizadas a víctimas de violencia familiar. Para la recolección de datos, se aplicó el análisis documental y los datos se han clasificado en tablas simples y porcentuales. Producto del trabajo de investigación se logró determinar que son los factores económicos y jurídicos los que influyen de manera directa en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Puno; pues este tema requiere urgente solución; considerando que no se le ha dado la debida atención; siendo el Estado y sus diferentes entes y organismos los que se encargan de salvaguardar el bienestar familiar y hacer cumplir las normas establecidas en pro del bien común social.

Palabras clave: Factores, juzgado de familia, medidas de protección, proceso judicial, víctimas de violencia familiar y violencia familiar.



ABSTRACT

The objective of the investigation is to determine the factors that influence the ineffectiveness of the protection measures granted in favor of the victims of family violence in the Second Family Court of Puno in 2016, also defining the concept of measures of protection and gathering the information of 64 judicial files analyzed as well as 64 surveys carried out. Therefore, in relation to the methodology followed we must indicate the following: (i) approach: quantitative, (ii) level: descriptive (observation sheets and surveys), (iii) type: basic and (iv) design: non-experimental. The sample population was constituted by record files of judicial files and surveys carried out on victims of family violence. For data collection, documentary analysis was applied and the data has been classified into simple and percentage tables. As a result of the research work, it was determined that it is the economic, socio-cultural and legal factors that directly influence the ineffectiveness of the protection measures granted in favor of the victims of family violence in the Second Family Court of Puno; This issue requires urgent solution; whereas it has not been given due attention; being the State and its different entities and organizations that are responsible for safeguarding family welfare and enforcing the rules established for the common social good.

Keywords: Factors, family court, protection measures, judicial process, victims of family violence and family violence.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El tema de la violencia familiar, se ha erigido en los últimos años como uno de los principales problemas que afectan a la sociedad peruana, violencia que no respeta sexo, edad, raza, ni clase social; generando una gran alarma social, contribuido por una especial difusión de los medios de comunicación. Sin duda, este es un problema social que afecta dramáticamente la calidad de vida de las familias que se encuentran en esa situación, lo que significa para cualquier sociedad pagar un alto precio, no sólo económico, sino lo que es más grave aún, pagar un incalculable costo social y humano, cuyas consecuencias son difíciles de predecir. Fue precisamente esta realidad lo que motivó un pronunciamiento del legislador, que terminó convirtiendo el problema en un asunto de interés público. Es así, que la protección contra la violencia familiar irrogada por el legislador peruano se inicia con la aprobación de la Ley N° 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar de fecha veinticuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, que se caracterizó por ser una norma de carácter estrictamente tuitiva, esta norma tenía por finalidad aminorar los casos de violencia familiar existentes en nuestro país; sin embargo, la realidad nos demostró una vez más que superó a la norma, teniendo como consecuencia en la mayoría de casos la ineficacia de las medidas de protección adoptadas, pues los casos de violencia familiar no se redujeron por el contrario estos siguieron avanzando, convirtiéndose de un caso de agresión física o psicológica a feminicidios, parricidios, asesinatos; causando gran alarma social.

Dentro de este contexto y por la urgencia que denotaba, en noviembre de 2015 se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir,



Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, derogando la Ley N° 26260. La intención del legislador al incorporar esta nueva ley dentro del sistema normativo es que ha dado una especial protección a la mujer; asimismo, lo peculiar y novedoso es que se atribuye una connotación penal, con el objeto de erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física, como los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. En cuanto a las medidas de protección esta ley establece que en audiencia única el Juez de Familia dictará las medidas de protección idóneas y ante un incumplimiento de las mismas se remitirá al Juzgado Penal.

No obstante las modificaciones normativas suscitadas, los casos de violencia familiar siguen aumentando, en consecuencia las medidas de protección devienen en ineficaces, debido a que ni el anterior, ni la actual modificatoria han logrado disminuir los casos, todo lo contrario han aumentado llegando a convertirse en un proceso penal, pero no por agresión sino por asesinato y/o feminicidio.

Frente a ésta situación, nació la necesidad de determinar cuáles eran los factores que influían en la ineficacia de las medidas protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar, para ello se planteó como problema central: *¿Cuáles son los factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, año 2016?*; consecuentemente, la presente tesis constituye una herramienta importante para ser tomada en cuenta por los legisladores, operadores del derecho y público en general, a fin de que con los resultados obtenidos se regule con mayor seriedad y desde diferentes



aristas el tema de la violencia familiar, teniendo en consideración la realidad en que vive la población y los problemas que la aquejan.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Un tema trascendente que ha sido objeto de polémica y discusión en los últimos años es la violencia contra la mujer y los miembros integrantes del grupo familiar, si bien, los casos de violencia familiar no son recientes, resulta inquietante el gran número de casos reportados, haciéndose públicos por los medios de comunicación, de esta manera podemos indicar que la violencia familiar se ha convertido en un fenómeno social que involucra a todos los actores de la sociedad civil, la misma que afecta no sólo a las víctimas, familias, sino también a la sociedad en general; teniendo en consideración que la familia es el núcleo básico de la sociedad.

Entonces podemos decir que la violencia familiar es un fenómeno cultural, económico, político y social muy complejo, que data desde el establecimiento mismo de la sociedad, pues se ha percibido desde la conformación de los primeros grupos de seres humanos unidos por la necesidad misma de supervivencia. Recientemente se toma conciencia de lo grave que es este problema, puesto que daña seriamente el bienestar social común. La problemática que atravesamos es causada por una crisis en la ética y moral, educación, economía, etc.

El reporte mundial de la Organización Mundial de la Salud (OMS), halló que un 30% de las mujeres son afectadas por violencia familiar. Asimismo, los estudios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) indican que más de 600 millones de mujeres en el mundo viven en países donde la violencia familiar no se considera un delito.



África, Medio Oriente y el Sudeste de Asia tienen los índices más altos de violencia familiar contra las mujeres: un 37% que ha sido víctima de abuso físico o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida. En América Latina la tasa fue del 30% mientras que en América del Norte llegó hasta el 23%. En Europa y Asia la tasa fue del 25%. Finalmente, un tercio de las mujeres en todo el mundo han sido víctimas de agresiones físicas por su pareja, ya sea actual o pasada, un 40% de las mujeres que mueren a nivel mundial fueron asesinadas por su pareja, víctimas de violencia familiar.

En nuestro país la violencia familiar es un problema sociocultural con profundas raíces en nuestras creencias y costumbres, arraigados todavía a una sociedad patriarcal con relaciones de poder desigual que se dan entre los miembros de la familia.

Al igual que en el resto de países del mundo, el fenómeno de la violencia familiar ha estado presente en las diversas transformaciones de la sociedad; refiriéndonos particularmente al Perú, siendo este un país de naturaleza violenta, no es extraño que este fenómeno sea común y de carácter cotidiano en muchos hogares; sin embargo, este problema permaneció oculto durante muchos años, considerándose como algo netamente privado, o como un problema de incumbencia familiar, adquiriendo relevancia jurídica en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, de 1995. A nivel nacional, en la actualidad, la relevancia se ha dado con la dación de la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que derogó la ya desfasada Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y sus diversas modificatorias; a la que consideramos un avance normativo del Estado para luchar contra la violencia hacia las mujeres y otros integrantes del grupo familiar. No obstante, lo que más preocupa,



definitivamente, son las dificultades en la implementación de la norma; toda vez que esta requiere de recursos económicos, humanos y logísticos que, mientras no converjan de manera eficiente, pueden generar una situación de desprotección, puesto que muchas veces al otorgársele a las víctimas Medidas de Protección por parte de los Juzgados, concurren factores que hacen que éstas no sean inmediatas ni efectivas, de allí que la víctima no persista en su denuncia y en muchos casos continúan las agresiones.

Esto va reflejar el alto nivel de violencia familiar en nuestro país, se hace evidente la carencia de sanciones severas y efectivas aplicables a los victimarios, que tienden a minimizar su conducta, lo cual en nuestra opinión deriva de la falta de tipicidad de modo específico de la violencia familiar habitual en nuestro Código Penal, debe considerarse que en muchos casos las víctimas no denuncian la agresión de violencia familiar en la primera oportunidad, sino cuando ya no soportan la situación persistente y continua de violencia.

Los problemas descritos no son ajenos al distrito de Puno, al contrario consideramos que la violencia familiar y otros problemas jurídicos, económicos así como socioculturales no están siendo afrontados adecuadamente, lo que conlleva que la población tenga una percepción de desconfianza hacia las instituciones tutelares encargadas de garantizar los derechos y el orden. Este problema no es principalmente la dación de normas sino su discordancia con nuestra realidad, originado tal vez en el desconocimiento de lo que ocurre en las familias peruanas, entre tanta diversidad existe un factor común que el legislador no ha tomado en cuenta: la habitualidad de violencia en los hogares y la sociedad en general.

Por otro lado, habiéndose considerado algunas situaciones de carácter general como las Medidas de Protección Familiar, debemos profundizar en su análisis y no



considerar únicamente el hecho de haber sido otorgadas o aplicadas, pues posteriormente se debe verificar cuáles fueron los factores que determinaron la ineficacia de las mismas, lo que hace necesario investigar, pues aun cuando se ha generado iniciativas estatales para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia, incluyendo la familiar, estas no son integrales y poseen serios defectos que impiden el ejercicio equitativo de derechos de la totalidad de víctimas; en consecuencia, las cifras de violencia familiar continúan siendo altas y el problema se ha agudizado, toda vez que se incrementa el índice de violencia familiar y las víctimas de dicha violencia, ya no sólo son las mujeres sino también los niños y ancianos.

Ahora bien, habiendo mencionado *supra* las inquietantes cifras de casos de violencia, se tiene que a pesar de los cambios normativos en cuanto al procedimiento, los casos de violencia familiar siguen aumentando, en consecuencia las medidas de protección devienen en ineficaces debido a que ni la anterior, ni la actual modificatoria han disminuido los casos, todo lo contrario han aumentado llegando a convertirse en un proceso penal, pero no por agresión sino por asesinato y/o feminicidio, y que las pone no sólo a éstas en situación de riesgo, sino que además pone en peligro a las personas que se encuentran a su alrededor, lo que claramente implica que si uno presencia actos de violencia también es victimado por el agresor. De allí que resulta necesario establecer cuáles son los factores por los cuales las medidas de protección son ineficaces, situación que será objeto de estudio en la presente investigación.



1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema general

¿Cuáles son los factores que influyen en la ineficacia de las Medidas de Protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, año 2016?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cuáles son los factores económicos que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, año 2016?
- ¿Cuáles son los factores jurídicos que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, año 2016?

1.3 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Hipótesis general

Los factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno son económicos y jurídicos.

1.3.2 Hipótesis específicas

- La influencia de los factores económicos en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno se da por el bajo presupuesto en las instituciones del Estado que tienen competencia en temas de violencia familiar.



- La influencia de los factores jurídicos en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno se da por la falta de eficacia funcional en la Policía Nacional del Perú.

1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El problema de investigación es relevante, pues tiene como propósito establecer cuáles son los factores que influyen en la ineficacia de las Medidas de Protección Familiar otorgadas a las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia del distrito de Puno en el año 2016.

Puesto que la violencia de género, y en especial la producida en el ámbito familiar, ha recibido en los últimos años un tratamiento prioritario por parte del Estado Peruano; sin embargo, aún persisten ciertas situaciones que ameritan que se tomen medidas concretas en esta materia, siendo una de ellas la ineficacia de las Medidas de Protección, otorgadas a las víctimas de violencia familiar; pues afectan de forma directa a cada uno de los miembros de la familia, produciendo diversas consecuencias que pueden ser positivas o negativas verbigracia la armonía o la desintegración familiar respectivamente, haciéndose necesario tomar conciencia del problema que representa este tipo de violencia al hacer énfasis en ella como un problema constante, el cual va en contra del derecho a la vida libre de temores, el derecho a la integridad física, psíquica, sexual, patrimonial y económica.

En consecuencia, se tiene que lo más importante de las medidas de protección, es su correcta aplicación, tanto por parte de las autoridades, el cumplimiento de las partes en conflicto y en general por todos los sectores de la población; ya que si no se cumple con la aplicación de dichas medidas, las mismas van a quedar plasmados en un



simple papel, como algo ideal, sin poder ser cumplidas; y las víctimas de violencia se verán siempre afectadas, desprotegidas y vulneradas; mientras que los agresores, contrariamente, se verán fortalecidos y con mayor amplitud para seguir agrediendo y atentando contra la integridad de la persona, sin impunidad alguna, creyendo que las leyes pueden ser fácilmente burladas.

Asimismo, es necesario que se adopten soluciones efectivas para lograr el cumplimiento de estas medidas de protección y su correcta aplicación, ya que con ello se podría disminuir, con el transcurso del tiempo, la violencia familiar, dándose mayor crédito y confianza a nuestras leyes y seguridad a la sociedad. Es importante la dación de normas y medidas que busquen su pleno cumplimiento; asimismo, se deben establecer sanciones más severas para aquellos que las incumplan.

Por todo ello, agregamos que el aporte que se pretende proporcionar con la presente investigación, será de gran interés y trascendencia socio-jurídica para Instituciones y otros investigadores, que aborden el amplio problema en que se ha convertido la violencia familiar en la sociedad.

Conveniencia. La presente investigación es conveniente porque servirá para determinar los factores que hacen ineficaces las Medidas de Protección Familiar otorgadas a las víctimas de violencia familiar por los Juzgados de Familia (Segundo Juzgado de Familia) del distrito de Puno en el año 2016.

Relevancia social. Ayudará a conocer la realidad en que se encuentra el distrito de Puno, respecto de la violencia familiar.

Implicaciones prácticas. De igual manera existen implicancias prácticas de enorme valor, porque nos va permitir descubrir donde se encuentran las posibles deficiencias para la solución de la violencia familiar a efectos de tomar en cuenta



especialmente por los órganos competentes de aplicar la normatividad vigente y, según el caso, se pueda adoptar las medidas de protección que más se adecuen al caso concreto para resolver la violencia familiar en el distrito de Puno.

Valor teórico. La presente investigación llenará algún vacío del conocimiento, por cuanto nos permitirá enriquecer nuestros conocimientos alrededor del tema de violencia familiar en sus diversas manifestaciones.

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Objetivo general

Identificar los factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016.

1.5.2 Objetivos específicos

- Identificar los factores económicos que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016.
- Identificar los factores jurídicos que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene como antecedentes:

Vega (2013) en su tesis **“CAUSAS DE LA INEFICIENCIA DE LA PNP, FRENTE A LOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA COMISARÍA DE CHILCA”**. **Concluyó que:** En base a las entrevistas realizadas a las autoridades del lugar, la mayoría refirió que los agentes policiales no conocen ni aplican adecuadamente la Ley de violencia familiar; por tanto, dicha ley resulta ineficaz puesto que las medidas de protección son incumplidas.

Rafael y Fernández (2017) en la tesis **“INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA NUEVA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR – LEY N° 30364”**. **Concluyeron que:** La ineficacia de las medidas de protección en la nueva Ley de violencia familiar se debe a que no existe una reducción de casos de agresiones físicas o psicológicas, además no existe una organización adecuada entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, así como tampoco existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección.

Alcazar y Mejía (2017) en la tesis **“EFICACIA DE LOS MECANISMOS INCORPORADOS POR LA LEY 30364 PARA PROTEGER A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. ANÁLISIS DE EXPEDIENTES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CUSCO DICIEMBRE – 2015”**. **Concluyeron que:** Habiéndose procedido a la revisión de 84 casos ingresados a los Juzgados de Familia del Cusco, los cuales se tramitaron durante el primer mes de vigencia de la Ley 30364.



Se constató que el procedimiento incorporado en dicha Ley para la remisión de los casos denunciados a las Fiscalías Penales tiene resultados ineficaces, así como el procedimiento incorporado para la emisión de medidas de protección.

Pinto (21017) en su tesis **“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE ABANCAY EN EL 2016”**. **Concluyó que:** De la muestra que estuvo constituida por 68 víctimas de violencia familiar, cuyos casos fueron sentenciados por el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016. Se aprecia con claridad que las medidas de protección no lograron cumplir con su objetivo real de protección efectiva y adecuada a las víctimas, pues no se ha evitado que el agresor cometa nuevos actos de violencia.

Calisaya (2017) en su tesis **“ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO, PERIODO NOVIEMBRE DE 2015 A NOVIEMBRE DE 2016 EN EL MARCO DE LA LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”**. **Concluye que:** Las medidas de protección otorgadas por el mencionado Juzgado no son idóneas, esto se debe a que la Policía Nacional del Perú remite atestados policiales que no contienen un buen material informativo, además existe una deficiente participación de la víctima en la investigación y finalmente la vigencia de la medida de protección se encuentra condicionada a lo que resuelva el Juez Penal o el Juez de Paz Letrado.



2.2 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Para desarrollar la presente investigación se requiere preliminarmente desarrollar algunas definiciones básicas que nos ayudaran con la investigación.

2.2.1 La familia

Para analizar los factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección en el ámbito de la violencia familiar, resulta necesario determinar en donde se da esa violencia, es decir, cual es el entorno o entidad que la hace distinta y con una regulación especial en relación a la violencia común, que como se verá, es en el seno de la “familia”, por lo cual se debe abordar este último concepto.

En relación a la familia podemos señalar que su conceptualización también crea conflictos entre los autores, ya que no hay entre ellos un consenso o acuerdo al respecto. Para observar dicho fenómeno, haremos referencia a algunas breves definiciones: “Podemos partir, indicando que la noción más genérica de familia, que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo más o menos reducido. Basado en el afecto o necesidades primarias, el que convive y que ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad” (Alfaro, 2011).

Un concepto tradicional de familia es el que la define como: “Un núcleo social unido por vínculos de sangre o emergente del matrimonio, que regularmente se halla sometido a una dirección única –padre, madre, abuelo, hermano mayor- y cuyos miembros hacen por lo general, vida permanente bajo un techo común” (Arias, 1952).

Necesario se hace también el sustraer la concepción de familia que existe en nuestra Constitución Política, sobra decir que lo que se deduce del artículo 4º, reforzado



además por todos los instrumentos normativos internacionales-que contienen implícitamente la misma idea básica-, concuerda con la significación común que la palabra familia, en su significación primaria y más común, es un "grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas"¹. Pero el vínculo del parentesco es lo decisivo, ya que este conforma el "vínculo, conexión, enlace por consanguinidad o afinidad", conceptos uno y otro vinculados necesariamente al hecho de la generación biológica (el de la consanguinidad) o a este más el de la unión conyugal, también intrínseca y directamente relacionado de suyo con la generación (la afinidad).

Entonces, “De acuerdo a las definiciones analizadas, los individuos se unen por razones biológicas, psicológicas y socio-económicas. Independientemente del status jurídico de tales uniones, la familia puede ser considerada como un grupo social primario que, al menos, cumple las funciones básicas de reproducción de la especie y de transmisión de la cultura a las nuevas generaciones. Las variaciones en las formas que adopta tal grupo acompañan a los cambios estructurales de la sociedad en los distintos periodos históricos” (Salas, 2009, pág. 89).

2.2.2 La violencia

Antes de adentrarnos en la violencia familiar, debemos fijar nuestra atención en la violencia propiamente, dilucidando qué se entiende por tal y si existe un concepto unívoco del término en estudio. Al respecto, podemos señalar que son varios los conceptos de violencia, a saber:

¹ Lo que, tras la Constitución y las reformas consiguientes del Código Civil, solo requeriría completar con la previsión de que esa autoridad sea ejercida por una o varias de ellas.



Grosman y Mesterman (2005) definen la violencia como “el uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente” (pág. 95).

En doctrina se dice que la violencia supone “la utilización de cualquier medio físico o lógico (sic), por un individuo o grupo contra otro, destinado a inspirar temor o intimidación, o causar daño intencionalmente o voluntariamente” (Ayvar Roldan, 2007, pág. 41). O también sería “una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto física como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas...” (Valls, 2005).

Otro acercamiento interesante lo plantea la Asociación Peruana de Estudios e Investigaciones para la Paz (1990) que define la violencia como “una presión de naturaleza física, biológica o espiritual, ejercida directa o indirectamente por el ser humano sobre el ser humano que, pasado cierto umbral, disminuye o anula su potencial de realización, tanto individual como colectiva dentro de la sociedad de que se trate”. Esta definición se centra a la presión ejercida por el ser humano contra otro ser humano, dejando de lado expresiones de la naturaleza. Asimismo, el término «umbral» en la definición supone que la violencia ejercitada traspasa ciertos límites de resistencia antes de producir los efectos nocivos que le atribuimos” (OPCION, UNFV y MINISTERIO PUBLICO: Op. cit., T. I, pp. 46-47).

Por su parte, la OMS (2002) define la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (pág. 25).



En sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza (física, verbal, política, económica, etc.) e implica la existencia de un arriba y un abajo, reales, simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre/hijo, hombre/mujer, general/soldado, etc.” (OPCION, UNFV y MINISTERIO PÚBLICO).

2.2.3 El vínculo familiar

El vínculo familiar describe normativamente la ramificación del tronco biológico en el que han nacido un grupo de personas. Sin embargo, la Ley establece vínculos de orden formal que carecen de vinculación natural, tal es el caso de los cónyuges, de los convivientes, ex convivientes, parentescos por afinidad, padrastros, madrastras, personas bajo el mismo techo, etc. Esta inclusión de vínculos *fictos* se ha presupuesto con la finalidad de resguardar el orden desde los miembros de la familia nuclear hasta los extremos razonables que pudieran influir en esta y el grupo humano que funge de familia. Así conforme al párrafo b) del artículo 7 de la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) se ha establecido que: Son sujetos de protección de la Ley:

(...) b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.



Como se ve la violencia familiar (sin consideraciones liminares de su naturaleza delictiva o no) en el marco del conflicto está definida por la relación conflictiva entre personas con relación biológica y por sucedáneos de relación familiar, como la afinidad, la locación y la relación sentimental semejante al de la familia.

2.2.4 La violencia familiar

Más allá de lo que dice la ley o los letrados respecto del concepto social de violencia, a continuación estudiaremos algunas definiciones que frecuentemente se utilizan para conocer de ese modo, cómo ve la sociedad actual a la violencia familiar. En este punto, entonces, resulta importante hacer presente que, si en las distintas sociedades no existe acuerdo para el término de “violencia”, las divergencias son aún mayores cuando intentamos definir “violencia familiar”, también llamada violencia doméstica o intrafamiliar. Algunos conceptos son los siguientes:

Violencia familiar es aquella “realizada por un sujeto que pertenece a la familia, la cual deberá ser entendida como una institución social en donde se concatenan diferentes personas con un parentesco, en la que dicho sujeto (agresor), de manera ilegal (sin una causa legítima o jurídicamente válida), ocasiona a su círculo familiar, con el motivo de daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales, acción a la cual el Estado, según la Constitución y en lo señalado en los Códigos Penales, ejercerá su poder jurisdiccional y competente a efecto de castigar a este sujeto quien ha incurrido en conductas sancionadas por el Derecho y que deben ser castigadas por el Estado” (Valls, 2005).

De otro modo, se puede decir que “la violencia familiar es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros(as), con más derechos para intimidar y controlar. En suma, es un patrón



aprendido de generación en generación” (Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2004, pág. 14).

Es necesario e imprescindible aclarar que para que exista violencia familiar no es necesario que las agresiones sean repetitivas, pues basta una agresión para que pueda identificarse como tal, pero una de las características de la violencia familiar es que es continua, crónica, no esporádica; en el medio familiar, usualmente, los actos de violencia son repetitivos, sin confundirse con el mal humor que eventualmente determina un trato descortés o poco usual entre los miembros de una familia.

2.2.4.1 Ciclo de violencia familiar

Muchas veces nos preguntamos por qué las víctimas esperan tanto tiempo en denunciar los actos de violencia (Sariego, 1999) que sufren en su contra. Y esto tiene una explicación en lo que se llama el “ciclo de la violencia”, el cual se da en tres etapas: una primera, en la que se presenta el conflicto; la segunda, que es cuando ya se desencadena la violencia física, y la última, que es la etapa del arrepentimiento del agresor, que hace que la víctima perdone el hecho y se continúe la relación, pero, transcurrido un tiempo, sino se ha afrontado el problema o no se ha recurrido a un profesional, se vuelve a repetir la primera fase, y así sucesivamente, entrando a un círculo vicioso, lo que muchas veces dificulta tomar conciencia de que el problema existe.

En efecto en el ciclo de violencia de género o familiar en general se pueden apreciar distintas fases, pero estas fases de la violencia han sido más comúnmente sintetizadas por la doctrina y al respecto Grosman y Mesterman (2005) señalan que la violencia se produce en situaciones cíclicas que pueden ser referidas en tres fases:



1. ***“Fase de acumulación de tensión:*** es el período de las agresiones psíquicas y de golpes menores en que las mujeres niegan la realidad de la situación y los hombres incrementan la opresión, los celos y la posesión, creyendo que su conducta es legítima. Esta fase se caracteriza por agresiones verbales, gestos, insultos, amenazas y coacciones. La relación tiende progresivamente a debilitarse a favor de un nivel cada vez mayor de tensión. Hombre y mujer se encierran en un circuito en el que están mutuamente pendientes de sus reacciones. Cuando la tensión alcanza su punto máximo, sobreviene la segunda fase.
2. ***Fase aguda de golpes:*** se caracteriza por el descontrol. En esta fase ya no solo hay insultos y amenazas, sino que se producen golpes de mayor entidad y de manera reiterada. Las mujeres se muestran sorprendidas frente al hecho agresivo que se desencadena de manera imprevista ante cualquier situación de la vida cotidiana por trivial que fuere.
3. ***Fase de calma “amante”:*** la tercera fase es radicalmente opuesta a la segunda fase. Esta etapa se caracteriza por una conducta de arrepentimiento y afecto del hombre golpeador, y de aceptación de la mujer que cree que el hombre cambiará. En esta etapa predomina una imagen idealizada de la relación acorde con los modelos convencionales de género. Luego, tarde o temprano todo “recomienza” y la fase primera se vuelve a repetir”

2.2.4.2 Tipos de violencia

La Ley N° 30364 inserta como tipos de violencia: la física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, aunque en “la práctica no podemos delimitar de manera clara y precisa entre uno y otro tipo de violencia ejercida en el ámbito privado, consideramos



que, solo por cuestiones metodológicas, se debe definir cada uno de los tipos de violencia de manera independiente.

Sabemos, sin embargo, que todo acto de violencia física implica un nivel de violencia psicológica, del mismo modo que podemos encontrar niveles de violencia física y psicológica en la violencia sexual”.

Seguidamente veamos cada uno de estos casos.

2.2.4.2.1 Violencia física

Según el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2009) se considera violencia física “a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso”. Esta definición tiene puntos coincidentes con lo establecido en el artículo 8.A de la Ley N° 30364 que considera a este tipo de violencia como “la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

2.2.4.2.2 Violencia psicológica

Según Desco (2013) este tipo de violencia “constituye cualquier forma de agresión que produce daño en el desarrollo psíquico y emocional de una persona”. A su vez para la Ley N° 30364 (artículo 8.B) modificada por el Decreto Legislativo N° 1323, que Fortalece la Lucha Contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género la define como: La acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona



contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Ahora bien, para Desco (2013) la violencia psicológica se puede manifestar a través de: Gritos, insultos, amenazas (de quitarle y/o maltratar a los hijos/hijas, de contar cosas personales, de suicidarse, de asesinar), controles, ridiculizaciones, comparaciones, celos excesivos, distancia afectiva, crear clima de miedo constante, culpabilizar por todos los problemas de la familia, impedir satisfacer necesidades de comida, sueño, educación, etc., impedir salidas fuera de casa, para trabajar, visitar a familiares y amigas/amigos o ir a estudiar, exigencias de vestirse de determinada manera, entre otras.

2.2.4.2.3 Violencia sexual

En cuanto a la violencia sexual, nos estamos “refiriendo al establecimiento forzado de relaciones eróticas, sin la más mínima contrapartida afectiva, o a la imposición de conductas percibidas como degradantes por la víctima (Corsi, 1995).

Para el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2009) Es la “acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal con una persona de su entorno familiar”.

El artículo 8.C de la Ley N° 30364, define la violencia sexual como acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el



derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

2.2.4.2.4 Violencia económica o patrimonial

Se dice que “son todas aquellas acciones u omisiones por parte del agresor que afectan la sobrevivencia de la mujer y sus hijas e hijos, o despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal (pérdida de la vivienda, los enseres y el equipamiento doméstico, bienes muebles e inmuebles, así como los objetos personales de la afectada o de sus hijos, etc.). además, incluye negación a cubrir cuotas alimenticias para las hijas(os) o gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar” (Baca y col., 1998).

El artículo 8.D de la Ley N° 30364, establece la violencia económica o patrimonial como la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos patrimoniales de cualquier persona a través de: la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; y la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.



2.2.5 Las medidas de protección

2.2.5.1 Definición

Castillo (2016) señala que las medidas de protección son “disposiciones que emiten los operadores calificados, atendiendo a tres consideraciones básicas: urgencia, necesidad y peligro en la demora. Las medidas de protección están orientadas a dotar a la víctima con las condiciones necesarias básicas que le permitan el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, sin el peligro del acecho o acercamiento del agresor”.

Díaz citado por el autor antes mencionado, señala que las medidas de protección son “aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de agresión, con respecto a la agresión misma y su agresor”. Estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándolo de sus traumas.

2.2.5.2 Principios que sustentan las medidas de protección

Castillo (2016) menciona a cuatro principios:

Principio *rebús sic stantibus* (continuando así las cosas)

Si bien este principio deviene del derecho privado romano, se trasladó al ámbito procesal; siendo coherente con el principio de mutabilidad y consiste en que las medidas de protección persistirán mientras las condiciones que las originaron no sufran modificaciones; a contrario sensu, si las condiciones varían, las medidas de protección deberán adaptarse a la nueva realidad a fin de no perder su efectividad o evitar que generen limitaciones indebidas o innecesarias a los derechos de los justiciables.



Principio instrumental

Las medidas de protección son instrumentales, su función es coadyuvar al proceso, tiene por ende un carácter accesorio a este y no pueden subsistir por sí mismas. Por regla general concluyen su vigencia con la sentencia, aunque excepcionalmente pueden trascender al mismo por un tiempo limitado, a fin de garantizar el cumplimiento de la sentencia. Este principio se contrapone a la nueva corriente que admite las Medidas Autosatisfactivas, como propias de la violencia familiar.

Principio de temporalidad

Toda medida de protección debe ser delimitada en el tiempo, su vigencia no puede quedar indefinida, su efectividad debe ser expresamente restringida; el hecho que las medidas de protección se dicten en forma indefinida implicaría generar una condición jurídica permanente en el particular, una limitación perpetua en los derechos del justiciable, lo que se convertiría en una pena o sanción perpetua.

Asimismo, la prórroga de las medidas de protección, no puede ser excesiva, debiendo exponerse expresamente los motivos que justifican la prórroga de las medidas, es decir, cuales medidas son las que continuarán vigentes y por cuanto tiempo.

Principio de proporcionalidad

Este principio aparece como aquella exigencia ínsita en el Estado de Derecho, pues impone la protección del individuo contra intervenciones estatales innecesarias o excesivas que graven al ciudadano más de lo que indispensable para la protección de los intereses públicos.

La proporcionalidad es formulada como un criterio de justicia de una relación adecuada en los supuestos de injerencia de la autoridad en la esfera jurídica privada,



como expresión de lo cometido, de lo justo, de acuerdo a un patrón de moderación que posibilite el control de cualquier exceso mediante la contraposición del motivo y los efectos de la intromisión.

2.2.5.3 Clases de medidas de protección

Dentro de las medidas de protección que nuestra legislación establece tenemos:

2.2.5.3.1 Típicas: artículo 22° de la Ley N° 30364

El retiro del agresor del domicilio

Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

Inventario sobre sus bienes.

Respecto a la **medida de protección de retiro del agresor del domicilio**, tenemos que ésta se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; es decir, se establece que debe hacer dejación del lugar donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a



ésta, dicha medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos. Además puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión.

Respecto de la **medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima**, tenemos que esto conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse, comunicarse ni aproximarse por ningún motivo a la víctima, lo que se busca es evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas.

En cuanto a la **prohibición de comunicación con la víctima**, se tiene que esta medida de protección se refiere a la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Ésta tiene carácter temporal, por lo que tiene que establecerse el tiempo de tal impedimento. También busca que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima por ningún tipo de medio de comunicación.

Respecto de la **suspensión del derecho de tenencia y porte de armas**, se ha dispuesto la prohibición de la posesión y uso de armas de fuego por parte del que cometa violencia familiar, por lo que, de ser necesario, se procederá al decomiso del arma y la cancelación de la licencia respectiva. Para ello, el Juez deberá oficiar dichas medidas a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil (SUCAMEC) para la suspensión o cancelación de ser el caso.



Y finalmente, respecto de la **medida de protección de inventario sobre los bienes**, esta medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia.

Dentro de las diferentes medidas de protección antes indicadas y establecidas en nuestro ordenamiento legal, puede ser considerada como la más importante, la del retiro del agresor del domicilio, a través de la cual se busca poner tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto con su agresor; sin embargo, ésta como las demás medidas de protección son casi siempre transgredidas por el agresor que se siente con derecho sobre la víctima, sin tomar en cuenta su dignidad como persona y que por tanto merece respeto.

2.2.5.3.2 Atípicas: Otras que garanticen la integridad física, psíquica y moral de la víctima, por ejemplo, la prohibición de ingreso al domicilio familiar en estado de ebriedad. Aquí el Juez hace uso de su creatividad y proactividad, ya que, fomenta redes de protección para la víctima.

2.2.6 Factores económicos y jurídicos en el ámbito familiar

2.2.6.1 Factor económico

Si bien la violencia aún permanece alta, el Perú ha logrado avances importantes en los últimos años en fortalecer la agenda para enfrentar la violencia familiar, pues, frente a una situación de alta prevalencia y tolerancia, se ha logrado: 1) Dar mayor visibilidad a la problemática y a la urgencia de enfrentarla a nivel de Gobierno y de la sociedad en general, y 2) Destinar mayores recursos a las instituciones del Estado que tiene competencia en temas de violencia familiar. Es así que en los últimos años más sectores se han involucrado de manera directa para combatir el problema, si bien el



Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha sido el principal actor en la lucha contra la violencia familiar (y por ende ha recibido una mayor del presupuesto), otros sectores, como el Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, Poder Judicial, entre otros, han iniciado o sostenido una serie de iniciativas, programas o acciones dedicadas a combatir este problema, en consecuencia, han incrementado su participación del presupuesto en este tema.

No obstante estas acciones y programas, estos presentan el problema de que son mayormente implementados de manera sectorial; es decir, sin una planificación o coordinación multisectorial, lo que se materializa en **tres tipos de brecha** a los que se deben enfrentar: **(i) brechas de cobertura y calidad:** el alcance de servicios e intervenciones de atención y prevención han aumentado, pero requiere esfuerzos adicionales de expansión, e inversión en aumentar la calidad. Esto requiere continuar fortaleciendo las capacidades institucionales para abordar la violencia familiar; **(ii) brechas de coordinación:** la coordinación multisectorial, limitada y ausente de una teoría de cambio para la asignación de recursos y para la articulación de cadenas de intervención y resultados, requiere de esfuerzos continuos y de una estrategia multisectorial; **(iii) brechas de conocimiento:** el monitoreo y evaluación es débil y limita lo que se sabe sobre la efectividad de cada intervención y servicio, con poca retroalimentación para mejorar las intervenciones y los servicios. Cerrar estas brechas requiere de políticas diferenciadas y basadas en evidencia en materia de atención, protección y prevención.

En una visión a mediano y largo plazo se puede invertir en desarrollar una teoría de cambio para el Perú que permita identificar los roles que cumplen cada sector para lograr un objetivo final común y, en consecuencia, servir de base para establecer un



presupuesto multisectorial por resultados sostenido en un marco de referencia que lleve desde el problema a los impactos esperados.

Es cierto que aún faltan recursos económicos, así como también falta la oportunidad y constancia en la transferencia de recursos, pues esto dificulta entre otros aspectos, el seguimiento de casos por parte del personal a cargo y las coordinaciones con las autoridades de justicia e instituciones que deben brindar monitoreo, refugio, atención médica y/o psicoterapéutica a las víctimas.

2.2.6.2 Factor jurídico

Pardavé (2016) manifiesta que el sistema jurídico asume los elementos y características de una sociedad asentada en la familia convencional de manera diferente en cada contexto, regulando y estableciendo quiénes son sus parientes y qué es familia, determinando derechos y obligaciones, estableciendo el funcionamiento interno del hogar, norma sobre los bienes y su administración, prevé el modo de asistencia recíproca familiar, cuando los padres faltan establece lo necesario para suplir sus funciones, determina la forma de separación, el divorcio y sus consecuencias, etc.

Hablar sobre la parte jurídica, constituye parte del tratamiento del problema, pero existe la gran necesidad de impartir medidas de carácter preventivo, destinadas a desarrollar los servicios requeridos para tratar este problema de forma integral, dicha responsabilidad recae en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Es indispensable mencionar que las medidas de protección son actitudes que toma en cuenta el Estado a fin de proteger a las víctimas de violencia familiar y están destinadas a hacer que la violencia cese o desaparezca. Pero la falta de medidas drásticas de castigo y /o sanción para el agresor que incumple dichas medidas hacen que



muchas de éstas no obtengan el resultado esperado, y en la mayoría de casos depende de las autoridades y de la importancia que le brinden a fin de hacerlas efectivas.

Se conoce por medio de diferentes estudios, que gran cantidad de personas maltratadas, finalmente no aceptan haber sido víctimas de violencia, entendido ello por el temor de que nuevamente sean violentadas. Acciones de defensa que en ocasiones han logrado una agresión mutua, siendo así algunas instituciones la han catalogado como un simple conflicto de pareja.

En atención a ello, los fallos judiciales resultan ineficaces al no cumplir con las expectativas deseadas. Reflejándose en el escaso apoyo que brindan las entidades como la Policía para efectivizar los parámetros establecidos en estos fallos (págs. 43-44).

2.3 MARCO TEÓRICO DOCTRINAL

2.3.1 Principios

La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” desarrolla los siguientes principios:

2.3.1.1 Principio de igualdad y no discriminación

Se garantiza la igualdad entre hombres y mujeres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

2.3.1.2 Principio del interés superior del niño

En todas las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o



los órganos legislativos se deben tener en consideración primordial el interés superior del niño.

2.3.1.3 Principio de la debida diligencia

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

2.3.1.4 Principio de intervención inmediata y oportuna

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

2.3.1.5 Principio de sencillez y oralidad

Todos los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

2.3.1.6 Principio de razonabilidad y proporcionalidad

El operador de justicia a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo



con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presentan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2.3.2 Bases o perspectivas teóricas en la que se sustenta

Existen varias perspectivas para explicar el origen de la *agresión y violencia* en general, vamos a resumirlos intentando abordar específicamente el tema que nos atañe, el de la violencia familiar.

Teoría del Aprendizaje Social planteado por Bandura, refiere que quien ha sufrido violencia tiene mayor posibilidad de utilizarla sobre personas que no la experimentaron.

Teoría de la Ambivalencia de la Agresión planteado por Fromm, la agresión puede ser benigna o maligna, positiva o negativa, constructiva o destructiva. Fromm tenía una idea marcada con respecto a la reacción psicológica, porque la violencia desencadena más violencia.

Teoría o modelo ecológico planteado por Urie Bronffebrenner agrupa un conjunto más amplio de variables y explica el desarrollo humano en general. Se plantea como tres niveles de sistemas (continentes y contenidos por cada subsistema): el *microsistema* (variables individuales del sujeto incluyendo su familia de origen), el *exosistema* (instituciones sociales, educación, trabajo, entretenimiento, etc.), y el *macrosistema* (cultura, creencias y valores, conceptos, a nivel de sociedad).

Podríamos decir que ninguna teoría puede explicar por si sola la violencia, pues caeríamos en un reduccionismo.



Aplicado a nuestra realidad en el Perú, más importante que revisar las teorías de una forma abstracta es realizar investigación de campo, con las familias en su conjunto.

Los agresores deben asumir la responsabilidad de lo que han hecho. En casos de grave maltrato (la víctima siempre tiene el derecho a denunciar), el agresor debe comprender que podría él dar muchas justificaciones pero nada lo exhorta de su responsabilidad, debe pagar por su mala conducta.



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Es cuantitativo, pues “Usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.4).

3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Según Pineda (2008) el diseño es una estrategia general de trabajo que el investigador determina una vez se haya alcanzado suficiente claridad respecto a su problema y que orienta y esclarece las etapas que habrán que acometerse posteriormente.

Por lo tanto, el diseño de la investigación será no experimental, al no existir manipulación de variables.

3.3 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.3.1 Tipo de investigación

De acuerdo a la naturaleza de los problemas planteados, se empleó para el desarrollo de la presente investigación, la investigación básica.

3.3.2 Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptivo, si tomamos en cuenta que este tipo de estudios busca “especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice”; en la presente investigación se va a describir la



violencia familiar en la ciudad de Puno y cómo los factores económicos, socioculturales y jurídicos influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno.

3.4 ÁMBITO O LUGAR DE ESTUDIO

El ámbito de estudio de la presente investigación fue el distrito judicial de Puno, provincia y departamento de Puno; explícitamente los procesos y víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, contenidos en los expedientes judiciales del Segundo Juzgado de Familia, durante el período 2016, donde se dictaron medidas de protección a favor de las víctimas.

3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1 Población

La población se refiere a la totalidad de elementos que poseen las principales características de la investigación. Es por ello, que en la presente investigación la población estará constituida por:

- a) Personas víctimas (mujeres y varones) del distrito de Puno.
- b) Expedientes judiciales con emisión de medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016. Esta constituye la población técnica pues será toda la población de expedientes judiciales de violencia existente en dicho Juzgado. El estudio no se llevara a cabo en estos límites, ya que el estudio está referido solamente a los procesos judiciales de violencia que se hayan tramitado desde enero hasta diciembre de 2016, debiendo precisarse además que se tratan de expedientes de violencia contra los integrantes del grupo familiar en donde se hayan dictado



medidas de protección así como las encuestas realizadas a las víctimas cuyo proceso fue tramitado en dicho juzgado.

3.5.2 Muestra

La muestra es una parte de la población que contiene teóricamente las mismas características que se desea utilizar en ella. Para Pineda (2008) “para que la muestra sea realmente representativa cuantitativamente debe ser por lo menos de un estimado del 20% de universo. Tratándose de colectividades muy numerosas, este estimado puede ser menor, pero no menos del 10% si no se quiere caer en inexactitudes de representatividad” (pág. 67).

Probabilística: Todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos, la muestra se obtiene usando métodos estadísticos los cuales resultarán en una cantidad representativa de la población.

- **Muestra personas víctimas (varones y mujeres)**

Tenemos los siguientes datos para obtener nuestra muestra:

Unidad de análisis : víctimas (varones y mujeres)

Ubicación : distrito de Puno

N=Población : 76 personas

n=muestra : -----

p=probabilidad a favor : 50%=0.5

q=probabilidad en contra : 50%=0.5

z=nivel de confianza : 95%=1.96

e=margen de error : 5%=0.05



Calculando la muestra

$$n = \frac{z^2 * p * q * N}{e^2 (N - 1) + z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(76)}{(0.05)^2(76-1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 63.58$$

- Muestra medidas de protección emitidas en procesos judiciales

Tenemos los siguientes datos para obtener nuestra muestra:

Unidad de análisis : medidas de protección emitidas, 2016

Ubicación : Segundo Juzgado de Familia de Puno

N=Población : 76 expedientes

n=muestra : -----

p=probabilidad a favor : 50%=0.5

q=probabilidad en contra : 50%=0.5

z=nivel de confianza : 95%=1.96

e=margen de error : 5%=0.05

Calculando la muestra

$$n = \frac{z^2 * p * q * N}{e^2 (N - 1) + z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(76)}{(0.05)^2(76-1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 63.58$$



3.6 DISEÑO DE TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

3.6.1 Técnicas

Técnica de observación documental: porque la investigación fue a partir del análisis de las fuentes documentales. Mediante esta técnica se realizó la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que fueron de interés para la investigación; en tal sentido, se observó los expedientes judiciales en materia de violencia familiar tramitados en el Segundo Juzgado de Familia, para cuantificar el número de procesos en los que solamente se dictaron medidas de protección.

Técnica de la entrevista: porque a través de preguntas y respuestas, se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema.

3.6.2 Instrumentos

Fichas de observación documental: que se utilizaron para el recojo de información de los expedientes de procesos en donde se dictaron medidas de protección.

Cuestionario: dirigida a víctimas de violencia familiar a quienes el juzgado dictó medidas de protección a su favor.

3.7 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tratándose de una investigación con enfoque cuantitativo los datos fueron obtenidos en el Segundo Juzgado de Familia de Puno, específicamente se ha realizado la revisión del legajo de medidas de protección del 2016; asimismo, se ha realizado la encuesta a las agraviados (as) que fueron parte en cada proceso.



3.8 MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS

Una vez concluidas las etapas de procesamiento y recolección de datos, se prosigue con una de las más importantes fases de una investigación, nos referimos al análisis de datos.

En la investigación se utilizó el análisis y la síntesis, que nos permitió descomponer el todo en partes para luego integrarlas nuevamente en una unidad superior, es decir, que el análisis de los procesos judiciales así como de las encuestas implica la descripción y la explicación de sus componentes (medidas de protección) y dentro de este trámite determinar cuáles fueron los factores que influyeron en la ineficacia de las medidas de protección dictadas, para luego realizar una explicación global del caso; y así finalmente plantear soluciones concretas al problema.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS: RESULTADOS

Los datos del trabajo han sido obtenidos del Segundo Juzgado de Familia de Puno, específicamente se ha realizado la revisión de 64 expedientes del legajo de medidas de protección correspondiente al año 2016, así como el análisis documental de los mismos, para ello se ha cumplido con utilizar la ficha de observación, a fin de recabar los datos necesarios sobre los procesos de violencia familiar tramitados en dicho Juzgado; asimismo, se ha realizado la encuesta a 64 víctimas de violencia familiar en el año 2016, para ello se ha cumplido con utilizar un cuestionario debidamente estructurado.

4.2 IDENTIFICAR LOS PROCESOS JUDICIALES

Identificar los procesos judiciales tramitados ante el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016, donde las víctimas, a quienes se les otorgó las medidas de protección fueron violentadas nuevamente por el mismo agresor, con lo que se acredita la ineficacia de dichas medidas a razón de la reincidencia.

Para cumplir con el objetivo descrito se utilizó las Fichas de Observación de expedientes así como las Encuestas realizadas a 64 personas que fueron víctimas de violencia familiar, cuyos procesos fueron tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016, obteniendo el siguiente resultado:

Tabla 1. Ineficacia de las medidas de protección a razón de la reincidencia de la agresión

	Si		No		Total	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Frecuencia de Agraviados	64	100.0%	0	0.0%	64	100.0%
En Caso de Reincidencia se Materializó Judicialmente	51	79.7%	13	20.3%	64	100.0%

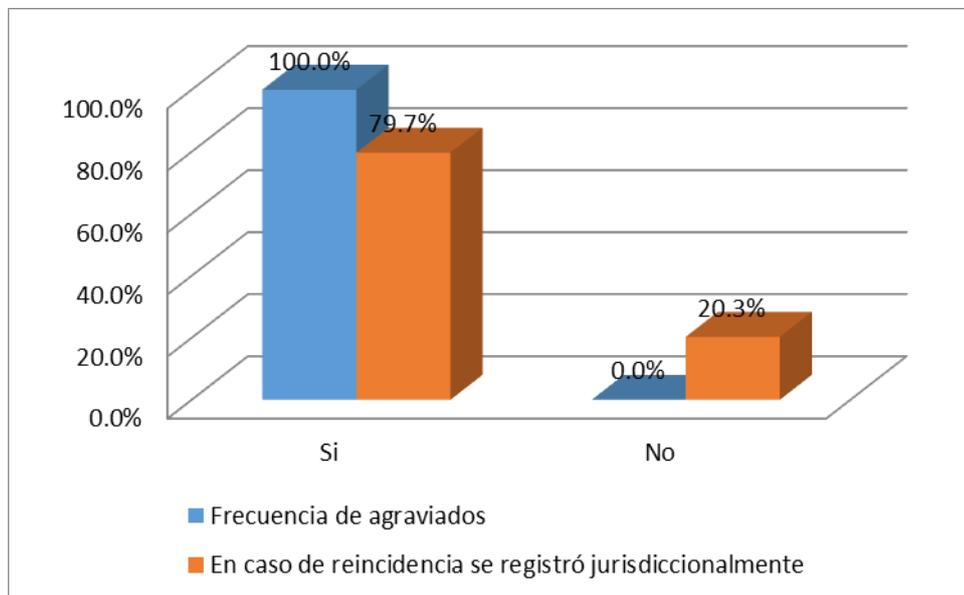


Figura 1. Ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas a razón de la reincidencia de agresiones

Nota: Información obtenida de la Ficha de Observación de expedientes así como del Cuestionario para víctimas de violencia familiar.

INTERPRETACIÓN: Se observa que de un total de 64 personas que representa la totalidad de víctimas de violencia familiar en la presente investigación, 51 de estas víctimas que representan el 79.7% fueron agredidas nuevamente, situación que se materializó con una nueva denuncia iniciando un nuevo proceso judicial de violencia familiar con un nuevo expediente, evidenciando la ineficacia a razón de la reincidencia.

Mientras que sólo 13 víctimas que representan el 20.3%, después de la emisión de las medidas de protección dictadas a su favor, el agresor (a) no volvió a incurrir en violencia familiar hacia ellas. Por lo tanto, la mayor frecuencia corresponde a conductas reincidentes de violencia familiar.

ANÁLISIS: Se puede evidenciar que no se cauteló de manera efectiva los derechos de las víctimas, pues fueron objeto nuevamente de diversas agresiones, situación que fue materializada al interponer una nueva denuncia de violencia familiar en contra del mismo agresor (a) incoando un nuevo proceso judicial, hecho con el que se acredita la ineficacia de las medidas de protección otorgadas.

Por lo que se puede deducir que las medidas de protección dictadas en su oportunidad a favor de las víctimas no fueron eficaces, pues no evitaron que el agresor (a) cometa nuevos actos de violencia en su contra.

4.3 TIPO DE VIOLENCIA DENUNCIADA EN LOS CASOS DONDE EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO, OTORGÓ MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA EN EL AÑO 2016

Tabla 2. Tipo de violencia denunciada en la que se otorgó medidas de protección a la víctima

	Frecuencia	Porcentaje
Violencia Física	2	3.1%
Violencia Psicológica	20	31.3%
Violencia Física y Psicológica	42	65.6%
Total	64	100.0%

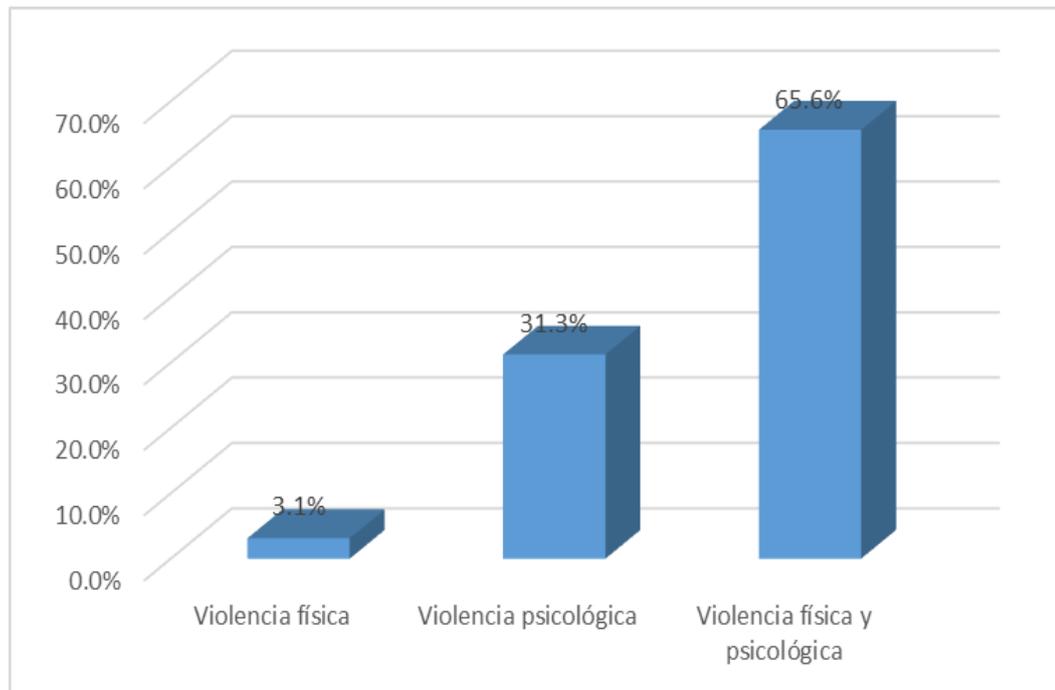


Figura 2. Tipo de violencia denunciada previa al otorgamiento de medidas de protección

Nota: Información obtenida de la Ficha de Observación.

INTERPRETACIÓN: De los casos de violencia familiar materializados en los respectivos expedientes, se tiene que el 3.1% fueron por violencia física, 31.3% por violencia psicológica, mientras que el 65.6% por ambos, es decir, por violencia física y psicológica, siendo ésta la mayor frecuencia.

ANÁLISIS: Se puede deducir que la tendencia en el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016, según los casos que fueron revisados y analizados, fueron los procesos de violencia física y psicológica, evidenciando la mayor frecuencia en estos, lo que refleja que el agresor continuamente no sólo realiza un tipo de violencia, sino que además las agresiones físicas van acompañadas con otro tipo de agresión, siendo el caso la violencia psicológica.

4.4 TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS SEGÚN LOS EXPEDIENTES DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO, AÑO 2016

Tabla 3. Tipos de medidas de protección dictadas a favor de las víctimas

	Frecuencia	Porcentaje
El Retiro del Agresor del Domicilio	5	7.8%
Impedimento de Acercamiento a la Víctima	2	3.1%
Prohibición de Comunicación con la Víctima Vía Epistolar, Telefónica, Electrónica, Etc.	9	14.06%
Cualquier Otra Requerida para la Protección de la Integridad Personal y la Vida de las Víctimas y Familiares – Cese de Todo Acto de Acoso	30	46.9%
Impedimento de Acercamiento a la Víctima y Prohibición de Comunicación con la Víctima Vía Epistolar, Telefónica, Electrónica, Etc.	10	15.62%
El Retiro del Agresor del Domicilio y Prohibición del Derecho de Tenencia y Porte de Armas para el Agresor	1	1.56%
Impedimento de Acercamiento a la Víctima y Cualquier Otra Requerida para la Protección de la Integridad Personal y la Vida de las Víctimas y Familiares	4	6.25%
Prohibición de Comunicación con la Víctima vía Epistolar, Telefónica, Electrónica, Etc. y Cualquier otra Requerida para la Protección de la Integridad Personal y la Vida de las Víctimas y Familiares	3	4.68%
Total	64	100.0%

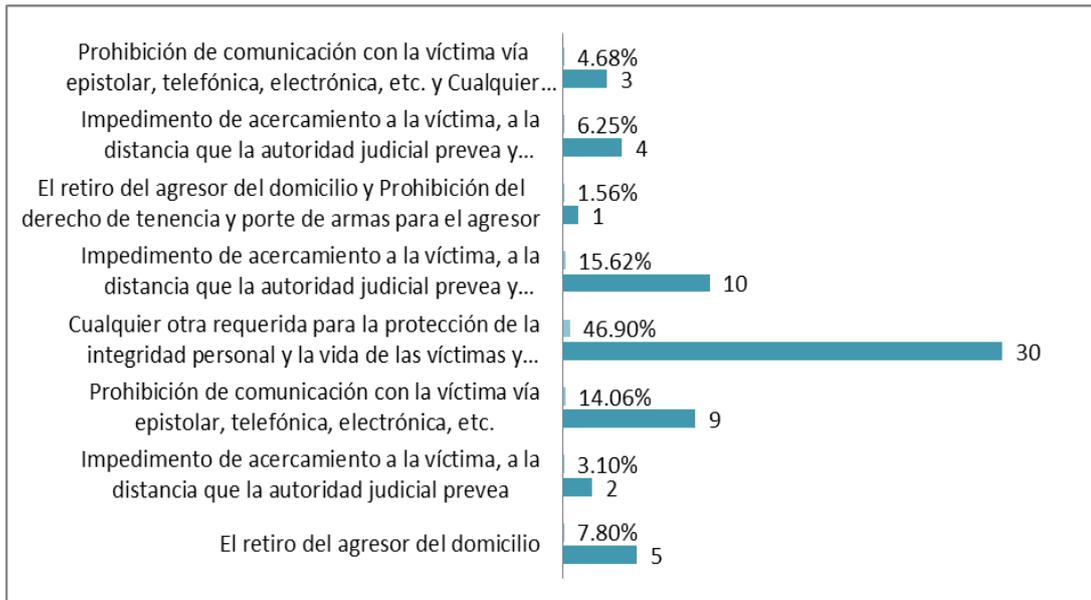


Figura 3. Tipos de medidas de protección dictadas según los expedientes del segundo juzgado de familia de Puno, año 2016

Nota: Información obtenida de la Ficha de Observación. Elaboración Propia.

INTERPRETACIÓN: Se advierte que de los 64 casos de violencia familiar materializados en los respectivos expedientes revisados, en el 1.56% el Juez dispuso como medida de protección el retiro del agresor del domicilio conjuntamente con la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, en un 3.1% se dispuso el impedimento de acercamiento a la víctima, en un 4.68% la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, etc., conjuntamente con el cese de todo acto de acoso, en un 6.25% el impedimento de acercamiento a la víctima conjuntamente con el cese de todo acto de acoso, en un 7.8% se dispuso sólo el retiro del agresor del domicilio, en el 14.06% sólo la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, etc., en el 15.62% el impedimento de acercamiento a la víctima conjuntamente con la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, etc. y, mayoritariamente en un 46.9% se dispuso sólo cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la



vida de las víctimas y familiares plasmada en el cese de todo acto de acoso en el hogar, la vía pública o cualquier lugar.

ANÁLISIS: Se puede inferir que lo más importante fue la emisión y otorgamiento de las medidas de protección a favor de las víctimas por parte del Segundo Juzgado de Familia de Puno, las mismas que fueron emitidas atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso en concreto y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse. Además el criterio del Juzgador fue cautelar la integridad – en todas sus formas – de la víctima de violencia, para no verla siempre afectada, desprotegida y vulnerada; rechazando que los agresores se vieran fortalecidos y con mayor amplitud para seguir agrediendo, y atentando contra la integridad de la persona sin impunidad alguna.

De lo antedicho, se advierte que de todas las medidas de protección señaladas en la Ley N° 30364, artículo 22° y su reglamento, el Juzgador dictó en un 46.9% medidas de protección que no se encuentran señaladas de forma expresa en la Ley, sino que se encuentra supeditada a discreción del Juez, quien optó por disponer el cese de todo acto de acoso por parte del agresor, asimismo, la abstención de realizar cualquier acto de violencia física o psicológica y otra modalidad en contra de la persona agraviada, tanto en su centro de trabajo, vía pública o cualquier lugar donde se encuentre además de prohibir al agresor de perturbar o intimidar a la víctima o cualquier otro desorden que afecte negativamente la vida de la persona agraviada.

4.5 REINCIDENCIA DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, AÑO 2016

Tabla 4. Reincidencia de agresiones en contra de las víctimas

	Si		No		Total	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Después de Dictadas las Medidas de Protección por el Juzgado de Familia ¿Ud. ha Vuelto a Ser Agredida (o) por el Agresor (a)?	51	79.7%	13	20.3%	64	100.0%
Las Medidas de Protección Dictadas a su Favor, Evitaron que el Agresor Cometa Nuevos Actos de Violencia	13	20.3%	51	79.7%	64	100.0%

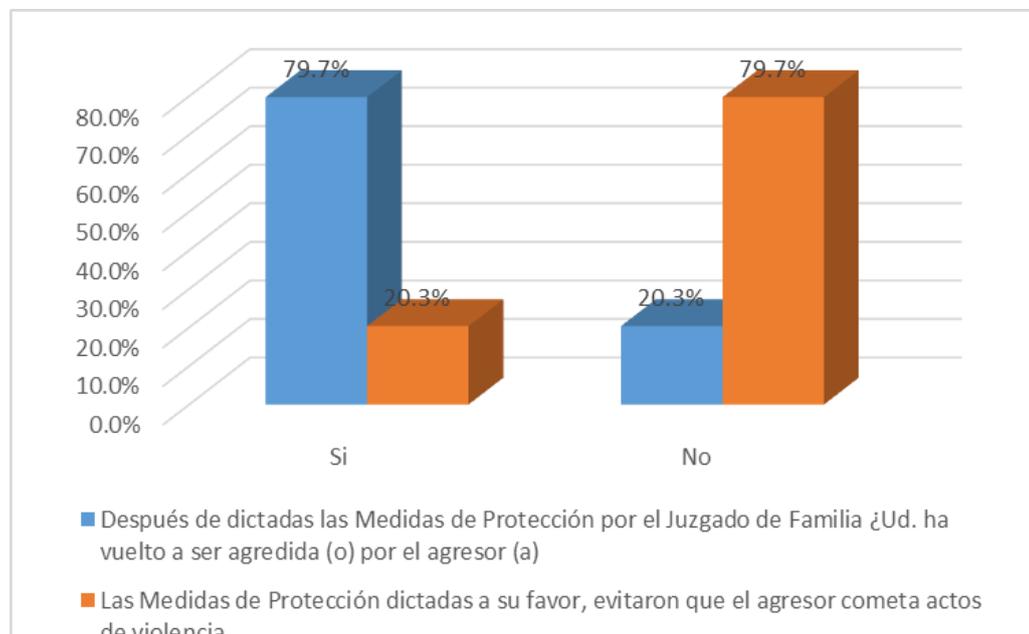


Figura 4. Reincidencia de agresiones en contra de las víctimas de violencia familiar, año 2016

Nota: Información obtenida del Cuestionario para víctimas. Elaboración Propia.

INTERPRETACIÓN: De las 64 víctimas encuestadas al responder la interrogante: Después de dictadas las Medidas de Protección por el Juzgado de Familia ¿Ud. ha vuelto a ser agredida (o) por el agresor (a)? Se tiene que sólo el 20.3% no fueron nuevamente agredidas luego de haberseles dictado medidas de protección a su favor, mientras que en forma mayoritaria el 79.7% fueron víctimas de actos lesivos nuevamente. Contrariamente, se puede advertir que sólo el 20.3% de víctimas refieren que las medidas de protección dictadas a su favor, evitaron que el agresor cometa nuevos actos de violencia, mientras que el 79.7% no lo hicieron.

ANÁLISIS: Se puede constatar que no se tuteló de manera efectiva la integridad y seguridad personal de las víctimas, pues fueron objeto nuevamente de diversas agresiones, no sólo debido a haber recibido otro o el mismo tipo de maltrato, sino también a sentir que algunas instituciones del Estado no cumplen con sus obligaciones de hacer respetar y garantizar sus derechos.

Por lo que se puede deducir que las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas no fueron en su mayoría eficaces.

4.6 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, AÑO 2016

Tabla 5. Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas

	Frecuencia	Porcentaje
Económicos, Asociado al Bajo Presupuesto en las Instituciones del Estado que Tienen Competencia en Temas de Violencia Familiar	1	2.0%
Jurídicos, Asociado a la Falta de Eficacia Funcional por Parte del Personal de la P.N.P.	1	2.0%
Ambas	49	96.1%
Total	51	100.0%

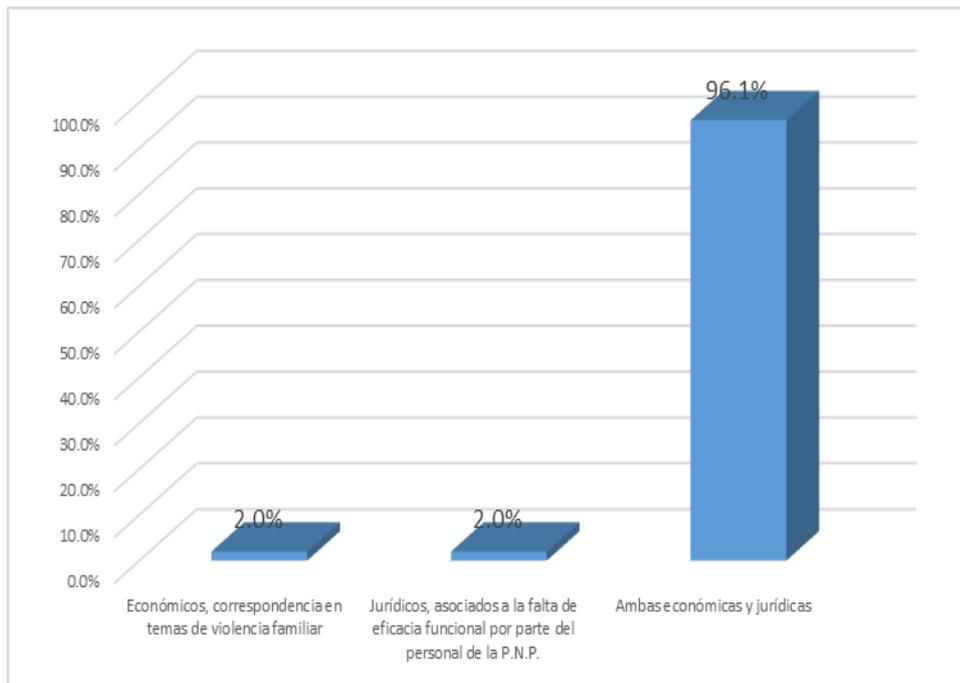


Figura 5. Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar, año 2016

Nota: Información obtenida del Cuestionario para víctimas. Elaboración Propia.

INTERPRETACIÓN: Se observa que de un total de 51 víctimas que fueron agredidas nuevamente, el 2.0% considera que el factor económico, asociado al bajo presupuesto en las instituciones del Estado que tienen competencia en temas de violencia familiar, influye en la ineficacia de las medidas de protección; otro 2.0% atribuye la ineficacia al factor jurídico asociado a la falta de eficacia funcional por parte del personal de la P.N.P. Mientras que el 96.1% refiere que ambos factores son los que influyen de manera determinante en la ineficacia de las medidas de protección.

ANÁLISIS: Realizada la encuesta se ha logrado establecer que son los factores económicos y jurídicos, los que causaron la ineficacia de las medidas de protección que otorgó el Segundo Juzgado de Familia en el año 2016.

4.7 OBJETIVO ESPECÍFICO 1: IDENTIFICAR LOS FACTORES ECONÓMICOS QUE INFLUYEN EN LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO EN EL AÑO 2016

Teniendo que un porcentaje de víctimas de violencia familiar manifestaron que la ineficacia de las medidas de protección se produjo por factores económicos, resulta necesario establecer si el presupuesto insuficiente en las entidades del Estado fue la causa que la originó, y, para la materialización de los resultados obtenidos las víctimas respondieron a la siguiente pregunta:

¿CONSIDERA USTED QUE EL PRESUPUESTO INSUFICIENTE, COMO FACTOR ECONÓMICO, EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE TIENEN COMPETENCIA EN TEMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, INFLUYE EN LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS VÍCTIMAS?

Tabla 6. El presupuesto insuficiente es el factor económico que influye en la ineficacia de las medidas de protección

		En Caso De Reincidencia se Registró Jurisdiccionalmente		Total
		No es Reincidente	Se Registró	
Considera Usted que el Presupuesto Insuficiente, Como Factor Económico, en las Instituciones del Estado Influye en la Ineficacia de las Medidas de Protección	No Sabe	13 20,3%	0 0,0%	13 20,3%
	No	0 0,0%	1 1,6%	1 1,6%
	Si	0 0,0%	50 78,1%	50 78,1%
	Total	13 20,3%	51 79,7%	64 100,0%

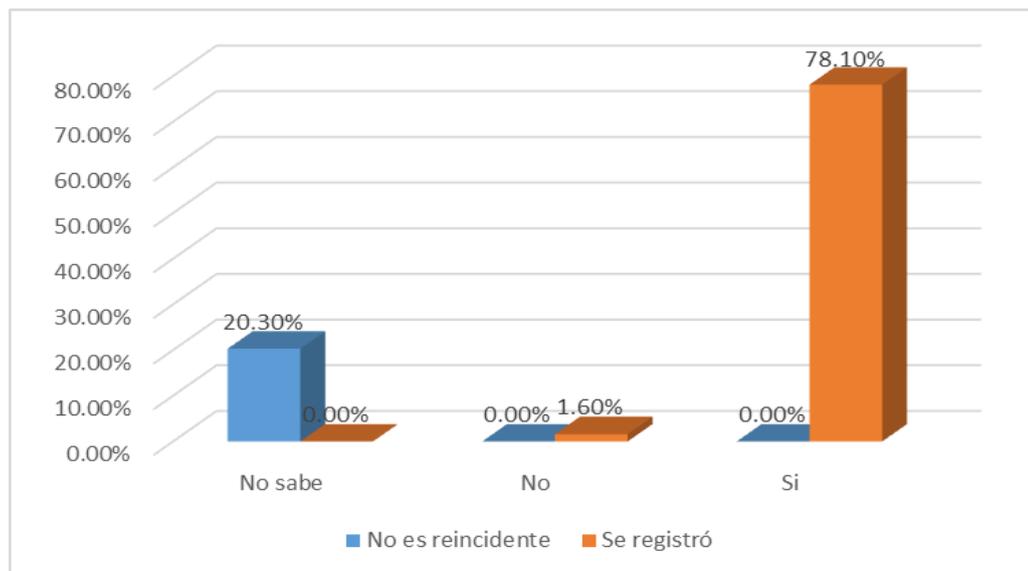


Figura 6. Considera usted que el presupuesto insuficiente, como factor económico, en las instituciones del estado influye en la ineficacia de las medidas de protección

Nota: Información obtenida del Cuestionario para víctimas. Elaboración Propia.

INTERPRETACIÓN: Se puede deducir que el 78.1% de víctimas encuestadas consideran que la ineficacia de las medidas de protección se debe al presupuesto insuficiente en las instituciones del Estado, y que debido a ello fueron agredidas nuevamente, hecho que ocasionó la reincidencia trayendo como consecuencia una nueva denuncia materializada en un proceso judicial. Mientras que el 20.3% no saben o desconocen totalmente que el presupuesto insuficiente en las entidades del Estado sea un factor que influya en la ineficacia de las medidas de protección.

ANÁLISIS: El presupuesto insuficiente de algunas instituciones del Estado influye de manera directa en la ineficacia de las medidas de protección, como es el caso de la P.N.P., el Poder Judicial y el Instituto de Medicina Legal, situación que se convierte en un punto crítico, ya que, perjudica al personal institucional en el desempeño y desarrollo de sus funciones, pues debido a ello no se cuenta con el personal, con la infraestructura ni con la logística necesaria para la atención adecuada de las víctimas de violencia familiar.

4.8 OBJETIVO ESPECÍFICO 2: IDENTIFICAR LOS FACTORES JURÍDICOS QUE INFLUYEN EN LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO EN EL AÑO 2016

Advirtiendo que un porcentaje de víctimas de violencia familiar manifestaron que la ineficacia de las medidas de protección se produjo por factores jurídicos, resulta necesario establecer si se debió a la falta de eficacia funcional en la Policía Nacional del Perú cuestionando su desempeño, lo que conlleva a que las víctimas respondieran a la siguiente pregunta:

¿DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA VOLVERÍA A INTERPONER UNA DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR?

Tabla 7. Consideración de volver a interponer una denuncia en caso de violencia familiar

		En Caso de Reincidencia Esta se Registró Jurisdiccionalmente		Total
		No es Reincidente	En Caso de Reincidente se Registró	
De Acuerdo a su Experiencia Volvería a Interponer una Denuncia por Violencia Familiar	No Sabe	2	0	2
		3,1%	0,0%	3,1%
	<hr/> No	0	51	51
		0,0%	79,7%	79,7%
	<hr/> Si	11	0	11
		17,2%	0,0%	17,2%
<hr/> Total		13	51	64
		20,3%	79,7%	100,0%

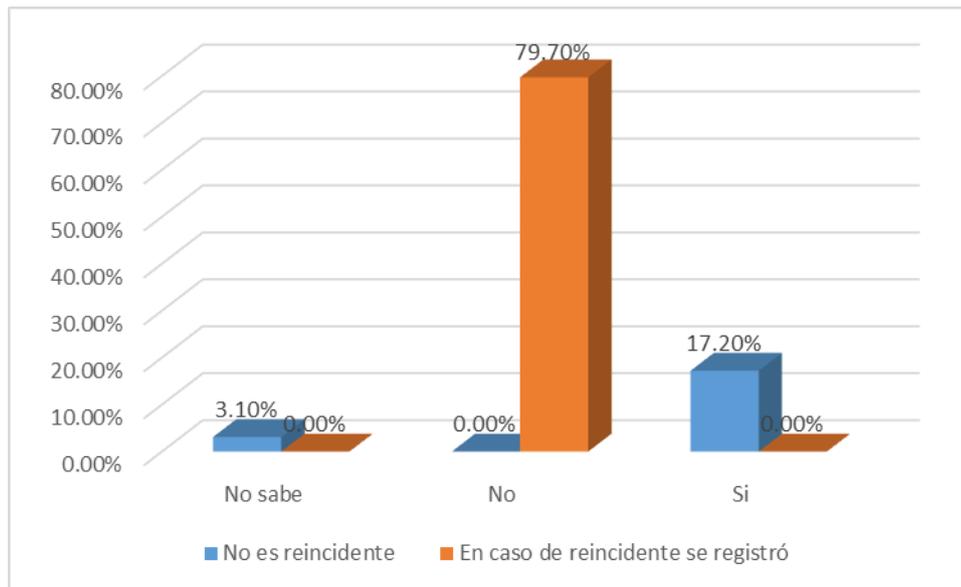


Figura 7. De acuerdo a su experiencia volvería a interponer una denuncia por violencia familiar

Nota: Información obtenida del Cuestionario para víctimas. Elaboración Propia.

INTERPRETACIÓN: Se puede deducir que el 79.7% de víctimas encuestadas, de acuerdo a su experiencia en temas de violencia familiar, no estarían dispuestas a interponer una nueva denuncia en caso de ser nuevamente agredidas. Mientras que sólo el 17.2% si lo harían.

ANÁLISIS: La ineficacia funcional de las autoridades hace que se genere desconfianza en la población, pues muchas veces las víctimas de violencia no saben a qué institución incurrir y que procedimiento se debe seguir al encontrarse en un caos de violencia doméstica, al ocurrir esto evidentemente desconoce las medidas de protección que se le pueden otorgar así como el íntegro de la Ley N° 30364. Asimismo, aunque la mencionada ley contempla diversas medidas para mejorar la protección de las víctimas, su implementación aún presenta muchas deficiencias; la falta de capacitación sobre todo en los efectivos policiales es una de las más graves, ya que, en las comisarías muchos de los efectivos que reciben las denuncias de violencia familiar aún no se encuentran capacitados óptimamente para llenar los instrumentos legales que forman parte esencial

del expediente judicial, como es el caso de llenado de la denominada ficha de valoración de riesgo. Este documento es importante porque sirve de base para que el Juez determine en qué grado de riesgo está la víctima para que, según sea leve, moderado o alto, se dicten las medidas de protección adecuadas, además, esto también influirá al momento de la ejecución de dichas medidas, las cuales están a cargo del personal policial.

4.9 OBJETIVO GENERAL: FACTORES QUE INFLUYEN EN LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO EN EL AÑO 2016

Al respecto, se ha establecido, en función de las encuestas realizadas, que tanto el factor económico como el jurídico son los que influyeron en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016; por tanto se obtiene lo siguiente:

Tabla 8. Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas

	No Sabe		No		Si		Total	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
Considera Usted que el Presupuesto Insuficiente, Como Factor Económico, Influye en la Ineficacia de las Medidas de Protección en las Instituciones del Estado.	13	20.3%	1	1.6%	50	78.1%	64	100.0%
De Acuerdo a su Experiencia Volvería a Interponer una Denuncia por Violencia Familiar	2	3.1%	51	79.7%	11	17.2%	64	100.0%

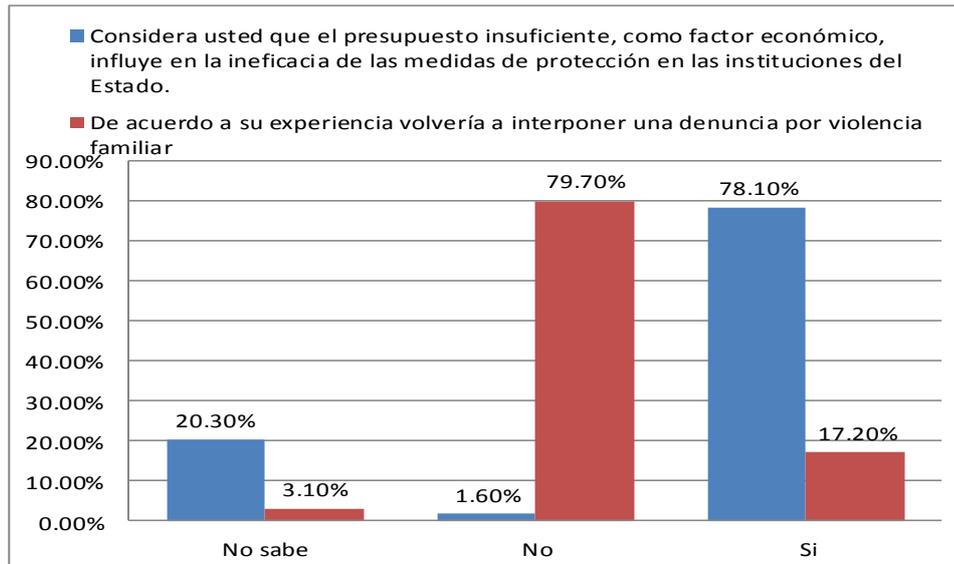


Figura 8. Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección

Nota: Información obtenida del Cuestionario para víctimas.

INTERPRETACIÓN: Se muestra resultados de los factores económicos y jurídicos que influyen en la ineficacia de las medidas de protección familiar otorgadas por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016. Observando que el 78,1% manifiestan que sí considera que el presupuesto insuficiente en las instituciones del Estado, como factor económico, influye en la ineficacia de las medidas de protección; y el 79,7% manifiestan que de acuerdo a su experiencia no volvería a interponer una denuncia por violencia familiar.

ANÁLISIS: La gran parte de víctimas encuestadas refieren que no existe y/o hay carencia del presupuesto económico adecuado en las instituciones de auxilio inmediato. Al respecto la Defensoría del Pueblo en la Nota de Prensa N° 296/OCII/DP/2018, pone de manifiesto que la mínima asignación presupuestal para un tema fundamental como la lucha contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar es inaceptable y es el principal motivo de la inacción estatal frente a las alarmantes cifras de agresión que se registran en el país.



Por otro lado, en función del factor jurídico, un alto porcentaje de víctimas entrevistadas manifestaron que se abstendrían de poner una nueva denuncia por violencia familiar, esto se debe a que se vulneró nuevamente su integridad –física y psicológica- no sólo debido a haber recibido otro o el mismo tipo de maltrato, sino también a sentir que algunas instituciones del Estado no cumplen con sus obligaciones de hacer respetar y garantizar sus derechos. Por lo que se puede deducir que las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas no fueron eficaces debido a factores económicos como jurídicos.

4.10 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Respecto de la discusión se establece la interpretación de los resultados obtenidos y recolectados a partir de la problemática de investigación por lo que es importante resaltar que no es la repetición de los resultados, por lo contrario, es la redacción y juicios de valores que le da sentido a los resultados. En este aspecto se identifican las debilidades y fortalezas sobre la problemática de estudio enmarcando en la presente opiniones y posiciones respecto al tema de investigación.

Dentro de este contexto Domínguez (2015) sostiene: “la discusión sigue el orden de los principales cuadros de resultado estableciendo de tal manera que facilite la toma de decisiones respecto de una teoría, un curso de acción o de una problemática” (p.64). De esta manera se presenta la descripción de la discusión detallada y ordenada en función de cada técnica de recolección de datos y a los objetivos de la presente investigación.



4.10.1 Contrastación de hipótesis

Los factores económicos en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno se da por el bajo presupuesto económico que se asigna a las instituciones del Estado que tienen competencia en temas de violencia familiar.

Del análisis realizado, se puede verificar que efectivamente el factor económico predominante de ineficacia de las medidas de protección es el bajo presupuesto económico asignado a las instituciones del Estado, como es el caso de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, entre otras; pues, la falta de recursos económicos o la constancia en la transferencia de los mismos, dificultan el seguimiento de los casos y las coordinaciones con las autoridades de justicia y las instituciones que pueden brindar refugio o atención médica y/o psicoterapéutica a las víctimas. Si bien existe un incremento de asignación presupuestal año a año, aún no se logra garantizar que los servicios cuenten con los insumos mínimos para una operatividad adecuada. Al respecto se tiene:

Ha: El factor económico influye en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016.

Ho: El factor económico no influye en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	64,000	2	,000
Razón de verosimilitudes	64,602	2	,000
Asociación lineal por lineal	61,516	1	,000
N de casos válidos	64		

La prueba de la chi cuadrada calculada tiene un valor de 64,000 superior al valor de la chi cuadrada tabulada de 5,99 y por el valor de probabilidad de error de 0,000 inferior al parámetro de 0,05, entonces se acepta la hipótesis de investigación donde; el factor económico influye en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016.

Medidas simétricas

	Valor	Error estándar asintótica	T aproximada	Sig. aproximada
Ordinal por ordinal Tau-b de Kendall	,964	,034	5,421	,000
N de casos válidos	64			

La prueba de medidas simétricas de Tau-b de Kendall, muestra un valor de 0,964 la que indica que el factor económico influye en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo



Juzgado de Familia de Puno en el año 2016, y por el valor de probabilidad de 0,000 menor al parámetro de 0,05 se infiere que la prueba es significativa.

Los factores jurídicos en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno se da por la falta de eficacia funcional en la Policía Nacional del Perú.

Realizado el análisis, se tiene que los factores jurídicos influyen también en la ineficacia de las medidas de protección, así se puede apreciar que la ineficacia funcional y evidentemente la falta de capacitación constante por parte del personal de la Policía Nacional del Perú origina la desprotección de las víctimas a quienes se les otorgaron medidas de protección lo que conlleva a que éstas no quieran interponer una nueva denuncia al ser por segunda vez victimadas. Pues la falta de capacitación de los operadores de la Ley 30364, principalmente de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, no garantiza que las medidas adoptadas en favor de las víctimas sean eficaces. Consideramos que se debe impulsar la actividades de prevención a través de la capacitación de los operadores de justicia, la impartición de talleres por medio del sector educativo así como la inclusión de los gobiernos locales en las actividades de prevención de violencia; adicionalmente, es importante considerar que – además de brindar servicios de atención de calidad e interdisciplinarios; responder de manera oportuna y eficaz en la protección de las víctimas y sancionar adecuadamente, a fin de evitar la impunidad – es imprescindible asegurar que la capacitación y especialización de los operadores de justicia en temas de violencia familiar sea continua y no de manera aislada o esporádica, tal como instancias internacionales han recomendado al Estado peruano. En ese sentido se tiene:



Ha: Los factores jurídicos influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016.

Ho: Los factores jurídicos no influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	64,000	2	,000
Razón de verosimilitudes	64,602	2	,000
Asociación lineal por lineal	26,657	1	,000
N de casos válidos	64		

La prueba de la chi cuadrada calculada tiene un valor de 64,000 superior al valor de la chi cuadrada tabulada de 5,99 y por el valor de probabilidad de error de 0,000 inferior al parámetro de 0,05, entonces se acepta la hipótesis de investigación donde; los factores jurídicos influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016.

Medidas simétricas

	Valor	Error estándar asintótica	T aproximada	Sig. aproximada	
Ordinal por ordinal	Tau-b de Kendall	-,681	,203	-2,916	,004
N de casos válidos		64			



La prueba de medidas simétricas de Tau-b de Kendall, muestra un valor de -0,681 la que indica una relación inversa y que el factor jurídico influye negativamente en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016, porque un gran porcentaje de ellas ya no muestran confianza en el factor jurídico debido a su reincidencia y a la pérdida de su protección familiar y por el valor de probabilidad de 0,000 menor al parámetro de 0,05 se infiere que la prueba es significativa.

Realizada la contrastación de hipótesis se puede concluir que tanto el factor económico asociado al bajo presupuesto en las instituciones del Estado que tienen competencia en temas de violencia familiar; así como, el factor jurídico asociado a la falta de eficacia funcional por parte del personal de la P.N.P. han influido en la ineficacia de las medidas de protección que fueron otorgadas a las víctimas de violencia familiar por parte del Segundo Juzgado de Familia en el año 2016. En tal sentido se tiene:

Ha: Los factores económicos y jurídicos influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016.

Ho: Los factores económicos y jurídicos no influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016.

Pruebas Omnibus sobre los coeficientes del modelo

		Chi cuadrado	gl	Sig.
Paso 1	Paso	64,602	2	,000
	Bloque	64,602	2	,000
	Modelo	64,602	2	,000



La Prueba de Omnibus sobre los coeficientes del modelo, muestra el resumen de las pruebas de la chi cuadrado en los factores económicos y jurídicos en ello se evidencia que el valor de probabilidad de error de 0,000 menor al parámetro de 0,05, por ello se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula donde; los factores económicos y jurídicos influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016.

Resumen del modelo

Paso	-2 log de la verosimilitud	R cuadrado de Cox y Snell	R cuadrado de Nagelkerke
1	,000	,636	1,000

En el resumen del modelo se observa la R cuadrado de Cox y Snell de 0.636; lo que significa que los factores económicos y jurídicos influyen directamente en un 63,6% en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016.



CONCLUSIONES

- En el marco de la investigación atendiendo al objetivo general que versa sobre identificar los factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016; está probado que dichos factores son: económicos y jurídicos, los mismos que se encuentran reflejados en los cuadros estadísticos.
- Se ha identificado y se tiene probado que el factor económico influyó en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016; teniendo que es el **presupuesto insuficiente de algunas instituciones del Estado**, el que convierte esta situación en un punto crítico que perjudica al personal institucional en el desarrollo de sus funciones, ya que, no cuenta con el personal ni con la infraestructura adecuada para la atención de las víctimas.
- Se ha establecido y se tiene probado que el factor jurídico también ha influido en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016; teniendo que es la **falta de eficacia funcional por parte del personal de la P.N.P.**, el factor que hace que la víctima vea vulnerado su derecho a una vida libre de violencia y a que se respeten y protejan sus derechos fundamentales. Pues, el incumplimiento cabal en la ejecución de las medidas de protección se debe a la falta de apoyo y auxilio inmediato por parte del efectivo policial, ya que, no realizan visitas inopinadas ni seguimiento o monitoreo adecuado a efectos de garantizar el eficaz cumplimiento del mandato judicial; entonces, se puede advertir que el Estado peruano no ha cumplido con su obligación de



promover el conocimiento y la observancia de la norma -Ley N° 30364- en la ciudadanía y principalmente en sus autoridades.



RECOMENDACIONES

- Modificar el artículo 16° de la Ley N° 30364, basada en la problemática generada por los factores – económicos y jurídicos - que influyen en la ineficacia de las medidas de protección, es decir, proponer medidas de asistencia obligatoria a terapias psicológicas y orientación familiar tanto para las víctimas, incluyendo a los demás componentes de la familia que se hayan visto involucrados o afectados con el suceso de violencia, así como para el agresor, incidiendo fundamentalmente en los menores de edad, ya que estos, al tener un hogar con violencia aprenden a convivir con ella y luego tienden a repetir la conducta, ya sea convirtiéndose en posibles víctimas o victimarios. De igual manera se considerará la participación activa de las instituciones del Estado que tengan competencia en temas de violencia familiar.
- Teniendo en consideración el factor económico que genera la ineficacia de las medidas de protección, si bien existe una asignación presupuestal anual en las diferentes instituciones del Estado, dentro de estas la PNP, al Ministerio Público y el Poder Judicial, es recomendable priorizar el aseguramiento de los costos operativos y la calidad de los servicios existentes. Es importante que no se generen nuevos servicios de atención hasta que los existentes:
- Dispongan de personal, en número y composición (especializado), de acuerdo con las necesidades de la población;
- Operen en locales adecuados, que brinden seguridad y garanticen confidencialidad, con todos sus costos de funcionamiento cubiertos;



- Solicitar un presupuesto adecuado para ampliar y mejorar la calidad de la atención a las personas víctimas de violencia familiar.
- Habiéndose determinado que el factor jurídico de falta de eficacia funcional por parte del personal de la P.N.P. ha influido en la ineficacia de las medidas de protección, recomendamos promover la capacitación y especialización principalmente de los efectivos policiales respecto de los alcances de la Ley N° 30364, pues, esto repercutirá positivamente en los índices de violencia buscando salvaguardar la integridad de las víctimas para que no vuelvan a ser violentadas. Además el Estado peruano a través de una concatenación interinstitucional de políticas sociales establezcan estrategias viables para informar a la población respecto de los alcances de la Ley N° 30364; dicha información debe ponerse de conocimiento mediante la creación y difusión de programas televisivos de señal abierta los cuales difundan e internalicen en la ciudadanía, a fin de sensibilizar a la sociedad condenando los actos de violencia y de esa manera lograr la asistencia integral a todas las víctimas.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, L. M. (2011). *Delitos contra la familia y la violencia doméstica*. Lima: Jurista Editores.
- Arias, J. (1952). *Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Kraft.
- Ayvar, C. (2007). *Violencia familiar. Interés de todos*. Arequipa: Editorial Adrus.
- Begoña, M. (1998). *Familia y violencia/enfoque jurídico*. Madrid, España: Editorial Dykinson
- Cervantes, V. (2010). *Análisis jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el derecho civil peruano*. Lima: Revista Ipsi.
- Chang, M. (2003). *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Lima: Editorial Palestra.
- Concefamil (2014). *Ecívica*. Recuperado de <http://www.bcn.d/ecivica/concefamil>.
- Congreso de la República del Perú (23 de noviembre de 2016). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar [Ley N° 30364]. DO [*Diario Oficial El Peruano*]. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Congreso de la República del Perú (27 de julio de 2016). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar [Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP]. DO [*Diario Oficial El Peruano*]. Recuperado de



<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/>

- Corsi, J. (2002). *Manual de violencia familiar*. Madrid, España: Editorial España.
- De Espinosa, E. (2001). *La violencia doméstica. Análisis sociológico, dogmático y derecho comparado*. Granada, España: Editorial Comares.
- Echeburua, E. y De Corral, P. (2002). *Manual de violencia familiar*. Madrid, España: Editorial Siglo Veintiuno España.
- Engels, F. (1989). *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. Alemania: Editorial Tecolut.
- Fainblum, A. (2002). *Violencia y discapacidad*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Rubinzal – Culzoni.
- Ganzenmuler, C., Escudero, F. y Frigola, J. (1999). *La violencia doméstica*. Barcelona, España: Editorial Bosch.
- Grosman, C. y Mesterman, S. (2005). *Violencia en la familia. La relación de pareja*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.
- Grosman, C. (1995). *Responsabilidad civil frente a los hechos de violencia familiar*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: Editorial McGraw-Hill.
- Larrain, S. y Gómez, M. (1995). *Manual psicojuridico sobre la violencia*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Sernam.



- Manuela Ramos y Centro de la mujer peruana Flora Tristán (2004). *Manual sobre la violencia familiar y sexual*. Lima, Perú.
- Opción, Unfv y Ministerio Público (2014). *Violencia familiar. Aspectos sociales, psicológicos y adicciones*. Lima, Perú.
- Pineda, J. (2008). *Investigación Jurídica*. Pacífico
- Pineda, J. (1990). *Manual Teórico-Práctico de metodología de la investigación aplicada al derecho*. Puno, Perú.
- Ramos, M. (2008). *Violencia familiar*. Lima: Editorial Idemsa.
- Rivera, F. y Aquino, A. (2004). *El derecho frente a la violencia familiar*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rubio, M. (1990). *Marco teórico y conclusiones de la investigación sobre violencia estructural*. Lima: Asociación peruana de estudios e investigaciones para la paz.
- Sariego, J. (1999). *Apuntes sobre las causas de la violencia doméstica*. Alternativas. Madrid, España: Editorial Dykinson.
- Sokolich, M. (2001). *Violencia familiar*. Lima: Jus Editores.
- Valega, C. (2015). *Avanzamos contra la indiferencia. Comentarios a la nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Recuperado de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>
- Valls, C. (2005). *Violencia doméstica*. Recuperado de <http://www.realidadsocial.blogspot.com>



Violencia intrafamiliar.org (2014). *Violencia intrafamiliar*. Recuperado de
<http://www.violenciaintrafamiliar.org>.



ANEXOS



ANEXO A

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16° DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

PROYECTO DE LEY

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de....., en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 76, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16° DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1°. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención y protección de las víctimas, dirigida fundamentalmente a evitar nuevos actos de violencia que pudieran surgir post emisión de las medidas de protección dictadas.

Artículo 2°. Incorporar los literales c), d) y e) en el artículo 16° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

(...)

Con el siguiente texto:

“Artículo 16°.- Proceso Especial

(...)

c. A lo antedicho, en ambas situaciones el mismo Juzgado debe establecer de manera obligatoria, tanto para la (s) víctima (s) como para el (los) (las) agresor (es) (as),



tratamiento psicosocial, psiquiátrico, orientación familiar y/o grupo de autoayuda a través de terapias a cargo de personal especializado en temas de violencia familiar, para lo cual, el Juzgado oficiará en un plazo máximo de 24 horas a la institución especializada que a criterio considere conveniente.

d. La institución especializada que recibe y toma conocimiento del oficio del Juzgado, en un plazo máximo de 24 horas debe programar el número y el tipo de terapia que se deberá desarrollar en cada caso, elaborando un informe y remitiéndolo al Juzgado de origen.

e. Recibido el informe, el Juzgado notificará a las partes para que estas de manera obligatoria asistan a las terapias establecidas. La inasistencia injustificada a dichas terapias será susceptible de fijación de multa por parte del Juez, el mismo que podrá establecerlos, previo informe de asistencia de la institución especializada, atendiendo al siguiente cuadro:

N° de inasistencias	Multa fijada	Equivalente en S/.
01	10% de la URP	41.50
De 02 a más	40% de la URP	166.00

Artículo 3°. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Dese cuenta

Lima, diciembre de 2019.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En setiembre de 2018, mediante Decreto Legislativo N° 1386 se modificó diversos artículos de la Ley N° 30364, es así que en virtud del artículo 16° ahora en caso de riesgo leve o moderado el plazo máximo para la emisión de medidas de protección es de cuarenta y ocho (48) horas, mientras que en caso de riesgo severo, el plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

Sin perjuicio de ello, las cifras de violencia contra la mujer o violencia familiar no han disminuido, situación que es alarmante; pues si bien, las medidas de protección dispuestas por el Poder Judicial buscan brindar protección y apoyo a la víctima de la agresión, así como de impedir la continuación de ellas, se ha evidenciado que dichas medidas no han logrado cumplir plenamente con su objetivo real y carácter tuitivo de protección efectiva y adecuada, por lo que resulta necesario reforzar aquellas con medidas complementarias, como el hecho de establecer de manera obligatoria terapias de ayuda, tanto para la (s) víctima (s) como para el (la) (los) agresor (a) (es) y su respectiva sanción en caso de inasistencia a las mismas.

Resulta importante mencionar el trabajo de investigación realizado por los señores Germán Sócrates Castillo Vilca y Jhonny Edwin Vanegas Chambilla, sobre los factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, año 2016; en el cual se ha observado que:

Los factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección son: económicos, socioculturales y jurídicos.

Se ha determinado que el factor económico predominante es el desempleo que existe en el país.

Se determinó que los factores socioculturales predominantes son el machismo y el alcoholismo.

Se estableció que el factor jurídico predominante es el aún desconocimiento de las normas legales – Ley N° 30364- por parte de la sociedad.

Estos factores han hecho que las medidas de protección otorgadas resulten en su mayoría ineficaces, por cuanto gran parte de las víctimas volvieron a ser agredidas.

El problema al que se enfrenta la sociedad ante los casos de violencia familiar y la falta de eficacia de las medidas de protección, hacen que sea factible que el Poder Judicial, al margen de emitir las medidas de protección, las complementen con medidas que contribuyan a lograr la eficacia tan ansiada y de esa manera salvaguardar la integridad de las víctimas, como es el caso de promover terapias obligatorias post medidas de protección, las mismas que deben ser tomadas en acción conjunta, adecuada, oportuna y continua.



NECESIDAD DE ATENDER DICHA PROBLEMÁTICA

Para el Poder Judicial la prioridad fundamental al emitir las medidas de protección es lograr la eficacia de las mismas.

Como es sabido, muchas de las medidas de protección que se otorgan quedan en letra muerta, situación que origina que las víctimas se encuentren desprotegidas y vulnerables ante sus agresores.

Por ello no sólo basta con la emisión de las medidas de protección, sino también resulta necesario que estas sean reforzadas con otras medidas de carácter social, como la obligatoriedad de asistir a terapias de diferente naturaleza, labor que pueden desarrollar las instituciones especializadas y competentes en violencia familiar.

Por lo antes indicado, es necesario que se adopten medidas complementarias efectivas para lograr disminuir, detener y/o solucionar en el menor tiempo posible los casos de violencia familiar, dando mayor crédito y confianza a nuestras leyes y seguridad a la sociedad.

De igual manera es necesario contar con el apoyo de instituciones especializadas, a fin de que brinden apoyo al Poder Judicial, situación que será en beneficio de los directos involucrados en casos de violencia familiar y lógicamente de la colectividad.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta legislativa tiene como principal objetivo modificar el artículo 16° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; estableciendo de manera obligatoria, tanto para la (s) víctima (s) como para el (los) (las) agresor (es) (as), tratamiento psicosocial, psiquiátrico, orientación familiar y/o grupo de autoayuda a través de terapias a cargo de personal especializado en temas de violencia familiar, en instituciones especializadas.

La modificatoria coadyuvará y reforzará las medidas de protección que emite el Poder Judicial desde un punto de vista social, pues la instituciones especializadas que cuentan con personal capacitado, investigarán, analizarán y propondrán soluciones desde un ámbito más humano al problema o causa que originó la violencia familiar, atendiendo principalmente a los factores económicos, socioculturales y/o jurídicos que las víctimas consideren que es el meollo del asunto.

MARCO NORMATIVO

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

Constitución Política del Perú

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Esta iniciativa no genera gasto alguno al erario público, por el contrario, su aprobación reforzará las medidas de protección otorgadas por el Poder Judicial y a su vez contribuirá a brindar mayor seguridad y tranquilidad a las víctimas de violencia familiar.



EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, su propósito es modificar el artículo 16° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; pues, la vigencia de la presente Ley perfeccionará y complementará la legislación relacionada a la violencia familiar, asimismo, su vigencia promoverá la participación activa interinstitucional, con el único fin de aminorar y detener los casos de violencia familiar en nuestro país.

ANEXO B

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son los factores que influyen en la ineficacia de las Medidas de Protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, año 2016?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Identificar los factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016.</p>	<p>-Doctrina de Violencia Familiar.</p> <p>-Constitución Política del Perú.</p> <p>- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"</p> <p>-Declaración Universal de los Derechos Humanos.</p> <p>-Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"</p> <p>-Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>-Legislación Internacional.</p> <p>-Jurisprudencia</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Los factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno son económicos y jurídicos.</p>	<p>- Enfoque de la Investigación Cuantitativa</p> <p>- Diseño de la Investigación. No experimental</p> <p>- Tipo de Investigación. Básica</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuáles son los factores económicos que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, año 2016?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Identificar los factores económicos que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016.</p>		<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>La influencia de los factores económicos en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno se da por el bajo presupuesto en las instituciones del Estado que tienen competencia en temas de violencia familiar.</p>	<p>- Nivel de Investigación. Descriptiva</p> <p>- Técnicas de recolección de información. Documental Bibliográfica</p> <p>Técnica de la Estadística</p> <p>- Instrumentos</p> <p>Material Bibliográfico</p> <p>Expedientes.</p> <p>Fichas de registro</p> <p>Encuestas.</p> <p>- Fuentes.</p> <p>Material Bibliográfico</p> <p>Normatividad Vigente</p> <p>Expedientes.</p> <p>Estadísticas.</p>
<p>¿Cuáles son los factores jurídicos que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, año 2016?</p>	<p>Identificar los factores jurídicos que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016.</p>		<p>La influencia de los factores jurídicos en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno se da por la falta de eficacia funcional en la Policía Nacional del Perú.</p>	



ANEXO C

Universidad Nacional del Altiplano

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

REGISTRO DE PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR TRAMITADOS ANTE EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO DURANTE EL AÑO 2016 EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364, EN LOS CUALES SE DICTARON MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS

N°	EXPEDIENTE N°	VÍCTIMA	TIPO DE VIOLENCIA	RESUELVE
1	1354-2016	F.O.C.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
2	941-2016	J.M.C.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
3	1314-2016	A.A.F.Q.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
4	809-2016	A.C.F.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
5	521-2016	H.L.R.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
6	1094-2016	J.G.C.H.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
7	1103-2016	N.N.Q.M.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
8	1499-2016	M.L.C.B.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
9	1557-2016	J.P.C.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
10	1611-2016	G.A.M.R.	FÍSICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
11	1442-2016	L.M.Y.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
12	1239-2016	E.B.H.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
13	687-2016	M.E.A.C.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
14	1137-2016	E.C. de C.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
15	532-2016	F.E.A.F.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
16	1321-2016	G.A.M.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
17	1316-2016	R.M.G.M.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
18	1002-2016	N.M.Q.C.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
19	1128-2016	I.Y.G.M.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE



				PROTECCIÓN
20	1367-2016	E.E.A.C.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
21	1125-2016	P.G.S.P.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
22	1419-2016	L.R.M.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
23	1225-2016	M.Y.A.C.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
24	1466-2016	C.S.M.C.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
25	1270-2016	P.Y.M.A.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
26	1320-2016	N.O.G.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
27	1563-2016	A.M.B.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
28	1306-2016	C.A.P.R.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
29	1594-2016	G.L.A.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
30	1285-2016	J.M.E.Q.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
31	1317-2016	A.N.C.C.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
32	1350-2016	E.T.M.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
33	1725-2016	E.H.P.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
34	824-2016	M.E.A.	FÍSICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
35	1503-2016	C.Q.T.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
36	1779-2016	C.P.C.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
37	1447-2016	D.J.L.Q.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
38	1173-2016	L.V.C.C.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
39	935-2016	J.M.M.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
40	1871-2016	J.R. de A.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
41	1116-2016	L.A.C.C.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
42	1406-2016	V.P.T.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
43	1497-2016	M.C.M.Q.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
44	1295-2016	R.E.R.A.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN



45	1602-2016	A.C.A.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
46	1546-2016	H.C.V.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
47	2044-2016	P.G.Q.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
48	2010-2016	A.I.Q.V.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
49	2084-2016	M.G.C.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
50	1581-2016	M.P.H.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
51	2156-2016	P.E.G.C.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
52	1240-2016	Z.E.H.R.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
53	1314-2016	K.C.L.E.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
54	1358-2016	E.C.C.V.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
55	1369-2016	S.V.H.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
56	1356-2016	L.L.Z.E.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
57	1397-2016	G.L.P.G.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
58	1344-2016	S.L.M.R.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
59	1502-2016	J.L.A.M.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
60	1566-2016	Y.Y.C.T.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
61	1583-2016	S.M.R.C.	PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
62	1954-2016	F.C.O.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
63	2029-2016	J.G.G.T.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN
64	2134-2016	N.R.Q.	FÍSICA Y PSICOLÓGICA	DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN



ANEXO D

Universidad Nacional del Altiplano

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

REGISTRO DE PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO EN EL AÑO 2016, CON PRESENCIA DE AGRESIÓN POST MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ATRIBUCIÓN DE FACTORES QUE INFLUYERON EN LA INEFICACIA

N°	EXPEDIENTE N°	VÍCTIMA	FACTOR AL QUE SE ATRIBUYE LA AGRESIÓN POST MEDIDA DE PROTECCIÓN			INEFICACIA ACREDITADA EN EL EXPEDIENTE N°
			ECONÓMICO	JURÍDICO	NO HUBO NUEVA AGRESIÓN	
1	1354-2016	F.O.C.	X	X		1960-2016
2	941-2016	J.M.C.	X	X		1346-2016
3	1314-2016	A.A.F.Q.	X	X		1331-2016
4	809-2016	A.C.F.	X	X		1376-2016
5	521-2016	H.L.R.	X	X		1959-2016
6	1094-2016	J.G.C.H.	X	X		1403-2016
7	1103-2016	N.N.Q.M.	X	X		1336-2016
8	1499-2016	M.L.C.B.	X	X		1957-2016
9	1557-2016	J.P.C.	X	X		2128-2016
10	1611-2016	G.A.M.R.	X	X		2098-2016
11	1442-2016	L.M.Y.	X	X		1683-2016
12	1239-2016	E.B.H.	X	X		1621-2016
13	687-2016	M.E.A.C.	X	X		1765-2016
14	1137-2016	E.C. de C.	X	X		1867-2016
15	532-2016	F.E.A.F.	X	X		1289-2016
16	1321-2016	G.A.M.	X	X		1402-2016
17	1316-2016	R.M.G.M.	X	X		1353-2016
18	1002-2016	N.M.Q.C.	X	X		1325-2016
19	1128-2016	I.Y.G.M.	X	X		1352-2016
20	1367-2016	E.E.A.C.		X		1504-2016
21	1125-2016	P.G.S.P.	X			1448-2016
22	1419-2016	L.R.M.	X	X		1568-2016
23	1225-2016	M.Y.A.C.	X	X		1453-2016



24	1466-2016	C.S.M.C.	X	X		1490-2016
25	1270-2016	P.Y.M.A.	X	X		1510-2016
26	1320-2016	N.O.G.	X	X		1538-2016
27	1563-2016	A.M.B.	X	X		1612-2016
28	1306-2016	C.A.P.R.	X	X		1579-2016
29	1594-2016	G.L.A.	X	X		1832-2016
30	1285-2016	J.M.E.Q.	X	X		1639-2016
31	1317-2016	A.N.C.C.	X	X		1634-2016
32	1350-2016	E.T.M.	X	X		1700-2016
33	1725-2016	E.H.P.	X	X		1749-2016
34	824-2016	M.E.A.	X	X		1623-2016
35	1503-2016	C.Q.T.	X	X		2012-2016
36	1779-2016	C.P.C.	X	X		1823-2016
37	1447-2016	D.J.L.Q.	X	X		1822-2016
38	1173-2016	L.V.C.C.	X	X		1828-2016
39	935-2016	J.M.M.	X	X		1843-2016
40	1871-2016	J.R. de A.	X	X		1896-2016
41	1116-2016	L.A.C.C.	X	X		1919-2016
42	1406-2016	V.P.T.	X	X		1924-2016
43	1497-2016	M.C.M.Q.	X	X		1941-2016
44	1295-2016	R.E.R.A.	X	X		2027-2016
45	1602-2016	A.C.A.	X	X		1943-2016
46	1546-2016	H.C.V.	X	X		2037-2016
47	2044-2016	P.G.Q.	X	X		2089-2016
48	2010-2016	A.I.Q.V.	X	X		2055-2016
49	2084-2016	M.G.C.	X	X		2144-2016
50	1581-2016	M.P.H.	X	X		1720-2016
51	2156-2016	P.E.G.C.	X	X		2178-2016
52	1240-2016	Z.E.H.R.			X	
53	1314-2016	K.C.L.E.			X	
54	1358-2016	E.C.C.V.			X	
55	1369-2016	S.V.H.			X	
56	1356-2016	L.L.Z.E.			X	



57	1397-2016	G.L.P.G.			X	
58	1344-2016	S.L.M.R.			X	
59	1502-2016	J.L.A.M.			X	
60	1566-2016	Y.Y.C.T.			X	
61	1583-2016	S.M.R.C.			X	
62	1954-2016	F.C.O.			X	
63	2029-2016	J.G.G.T.			X	
64	2134-2016	N.R.Q.			X	



ANEXO E

Universidad Nacional del Altiplano Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

FICHA DE OBSERVACIÓN

I. Identificación de la unidad de estudio:

.....

II. Identificación de los observadores:

...../.....

III. Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una (X) en el espacio disponible o completando en los espacios en blanco

IV. Ítems de observación:

1. Expediente Judicial N°:.....

2. Denunciado

(a):.....

3. Agraviado

(a):.....

4. Tipo de agresión que se denuncia:

a. Violencia física ()

b. Violencia psicológica ()

c. Violencia sexual ()

d. Violencia económica ()

5. Respecto de las Medidas de Protección

5.1. Se dictó Medidas de Protección Familiar

SI__NO__

5.2. Clase de Medida de Protección que dictó el Juez de Familia

a. El retiro del agresor del domicilio ()

b. Impedimento de acercamiento a la víctima, a la distancia que la autoridad judicial prevea ()

c. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, etc. ()



- d. **Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor ()**
- e. **Inventario sobre sus bienes ()**
- f. **Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de las víctimas y familiares ()**

(Si marcó ésta alternativa especifique la medida de protección dictada):

.....
.....

5.3. Se presentó caso de Reincidencia (denuncia por violencia familiar)

SI__NO__

5.4. En caso de reincidencia ésta se registró judicialmente vía:

Exp. N°:.....

Firma de investigador
Germán Sócrates Castillo Vilca

Firma de Director de Tesis
Abg. Jesús Leónidas O.Belón Frisancho

Firma de investigador
Jhonny Edwin Vanegas Chambilla



ANEXO F

Universidad Nacional del Altiplano

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

CUESTIONARIO SOBRE LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS A QUIENES SE LES OTORGÓ MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Estimado (a) Señor (a):

La presente encuesta está destinada a la recolección de información que será utilizada en la tesis titulada *Factores que influyen en la ineficacia de las Medidas de Protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por los Juzgados de Familia de Puno, año 2016 en el marco de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar*. Solicitamos su colaboración para que la responda, ya que, sus respuestas serán de gran utilidad para el desarrollo de esta investigación. Cumpliendo con las normas internacionales de investigación, la información será tratada y utilizada en forma confidencial.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:

1. NOMBRES Y APELLIDOS: _____

II. ENCUESTA:

Por favor, responda marcando con una (X) según corresponda:

1. ¿Se ha visto involucrado (a) durante el año dos mil dieciséis en hechos de violencia familiar en un Juzgado de Familia del distrito de Puno?

SI___ NO___

(Si la respuesta es "SI" se le preguntará ¿En qué Juzgado y el N° de expediente?

a. Juzgado:.....

b. N° de expediente:.....

2. ¿Decretó Medidas de Protección Familiar el Juez en su caso?

SI___ NO___

3. Después de dictadas las Medidas de Protección a su favor ¿Ud. ha vuelto a ser agredida (o) por el (la) denunciado (a)?

SI___ NO___

4. ¿Las Medidas de Protección dictadas a su favor, evitaron que el agresor (a) cometa actos de violencia?

SI___ NO___



5. **¿Considera usted, que existen factores que influyen en la ineficacia de las Medidas de Protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar?**

SI ___ NO ___ NO SABE ___

(Si la respuesta es “SI” se le preguntará ¿Cree que son uno de los siguientes factores?)

- a. **Económicos, asociado al bajo presupuesto en las instituciones del Estado que tienen competencia en temas de violencia familiar** ()
- b. **Jurídicos, asociado a la falta de eficacia funcional por parte del personal de la P.N.P.** ()
- c. **Ambos** ()

6. **FACTOR ECONÓMICO**

¿Considera usted que el presupuesto insuficiente, como factor económico, en las instituciones del Estado que tienen competencia en temas de violencia familiar, influye en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas?

SI ___ NO ___ NO SABE ___

(Si la respuesta es “SI” se le preguntará ¿Cómo influye?)

- a. **En la falta de personal competente y calificado en temas de violencia familiar** ()
- b. **Carencia de infraestructura necesaria para la atención adecuada de las víctimas** ()
- c. **Debido al presupuesto insuficiente no se puede asegurar los costos operativos y la calidad de los servicios existentes** ()

7. **FACTOR JURÍDICO**

¿Considera usted que la falta de eficacia funcional en la P.N.P., como factor jurídico, en casos de violencia familiar influye en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas?

SI ___ NO ___ NO SABE ___

(Si la respuesta es “SI” se le preguntará ¿Cómo influye?)

- a. **El no seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección de manera constante por parte del personal de la P.N.P., provoca la perpetración de un nuevo acto de agresión** ()
- b. **La falta de personal capacitado en la P.N.P., que aplique e interprete las normas de cumplimiento de las medidas de**



protección adecuadamente, vulnera el derecho a la Tutela
Jurisdiccional Efectiva de la víctima ()

8. De acuerdo a su experiencia ¿Volvería a interponer una denuncia por violencia familiar?

SI___ NO___ NO SABE ___

(Si la respuesta es “NO” se le preguntará ¿Por qué no lo haría?

- a. Pese a la medida de protección familiar otorgada el (la) agresor (a) no ha dejado de agredirlo (a) ()
- b. No se dictó las medidas de protección adecuadas ()
- c. El personal de la P.N.P. no dio el seguimiento requerido para el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas ()

GRACIAS POR VUESTRA COLABORACIÓN

Firma de investigador

Germán Sócrates Castillo Vilca

Firma de Director de Tesis

Abg. Jesús Leónidas O. Belón Frisancho

Firma de investigador

Jhonny Edwin Vanegas Chambilla